



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 69

24 de Junio de 2022



Junio, 24 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1338-E/2020.-

EXPTE N° 1057-1121/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1057-1121-2014, caratulado "NOTA N° 170-SGE/14 S/RECONOCIMIENTO DE SERVICIO DEL PERSONAL SERVICIOS GENERALES" DEL I.F.D. N° AUTORIZADOS POR EL MINISTRO DE EDUCACION", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de y Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos: Ejercicio 2020, Ley N° 6149, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su conocimiento y difusión. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto; Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 410-SEP/2022.-

EXPTE. N° 1057-1121/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 1338-E-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 1338-E-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 1604-ISPTYV/2020.-

EXPTE N° 3740-M/1983.-

Agreg. Expte. N° 0516-166/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de la Sra. Vaquel, Silvia Mabel, DNI N° 21.607.049, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 17, Manzana N° 103, Padrón D-3266, Matrícula D-6985, ubicado en el Barrio Belgrano de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2120-MS/2020.-

EXPTE N° 412-046/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-046/2015 caratulado: Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Pago de la diferencia entre Título Universitario de (05) años a la **OFICIAL SUB INSPECTOR RAMOS ALEJANDRA MELINA, D.N.I. N° 28.998.457, Legajo N° 15.789**, a la Partida L. DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2020 (Ley N° 6.1149), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR





Junio, 24 de 2022.-

RESOLUCION N° 418-SEP/2022.-

EXPTE. N° 412-46/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2120-MS-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto Acuerdo N° 2120-MS-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 2121-ISPTyV/2020.-

EXPTE N° 82-R-1963.-

Agreg. Expte. N° 0516-3171/1991, N° 0516-0093/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 417-H-1982, de fecha 31 de Diciembre de 1982, a favor del Sr. PEDRO OVANDO, M.I N° 7.276.625, del Lote N° 4, Manzana N° 89, Padrón A-19450, Matrícula A-38508, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. TAPIA, RENE FERMÍN, DNI N° 14.787.206, el terreno fiscal identificado como Lote N° 4, Manzana N° 89, Padrón A-19450, Matrícula A-38508, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$252.000), el que se vende a plazo al interesado, en SESENTA Y TRES (63) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), en un todo acuerdo con los artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2314-MS/2020.-

EXPTE N° 1415-481/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-481/19 caratulado: "Planilla complementaria correspondiente a reintegro de haberes de ejercicio 2018 al AYUDANTE DE 5TA. CRISTIAN EMANUEL ARMELLA, D.N.I. N° 31.961.447, Credencial N° 1346, mediante Resolución N° 059-JSP/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020 (Ley N° 6.149), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 409-SEP/2022.-

EXPTE N° 1415-481/2019.-





Junio, 24 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2314-MS-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2314-MS-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 3874-ISPTvV/2021.-

EXPTE N° 234-A/1988.-

Agreg. Expte. N° 0516-749/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. HUALAMPA, TEODORO CARLOS, DNI N° 30.541.770 y QUISPE, AMANDA IRMA, DNI N° 21.635.798, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 20, Manzana N° 324, Padrón A-63418, Matrícula A-10957, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía: de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4731-S/2021.-

EXPTE N° 721-128/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Licenciada en Psicología Silvia Carolina Courtade, CUIL 27-28616542-2, en el cargo categoría A1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 07 de enero de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Licenciada en Psicología Gisela Lorena Cortez, CUIL 27-27843944-0, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 60-1-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 02 de mayo de 2019 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no Consolidado):

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4954-S/2021.-

EXPTE N° 735-222/12.-

Agdo. N° 735-224/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por rejerarquizado a partir del 1° de agosto de 2012, al personal de plante permanente del Escalafón General de la U. de O.: R6-01-22 Hospital "La Mendieta, individualizado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. Lucio Casimiro Alemán, CUIL 20-05264446-2, de la categoría 2 (c-4) a la categoría 9 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3131/74, en la U. de O.: R6-01-22 Hospital "La Mendieta", por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2012 y el 30 de setiembre de 2013.-

ARTICULO 3°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. Balbina Mamaní, CUIL 27-06179360-2, de la categoría 2 a la categoría 9, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-22 Hospital "La Mendieta", por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2012 y el 1° de agosto de 2017.-

ARTICULO 4°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. Gudelia Yolanda Quiroga, CUIL 27-12302908-4, de la categoría 5 (c-4) a la categoría 9 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-22 Hospital "La Mendieta", por el período comprendido entre el 10 de agosto de 2012 y el 8 de junio de 2015.-

ARTICULO 5°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. Rene Lucindo Teseira, CUIL 23-08193545-9, de la categoría 2 (c-4) a la 9 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-22 Hospital "La Mendieta", por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2012 y el 1° de marzo de 2017.-





Junio, 24 de 2022.-

ARTÍCULO 6°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6213, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-22 Hospital La Mendieta, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-78 "Regularización Decreto N° 1135-G-12", correspondiente a la Unidad de Organización "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4955-S/2021.-

EXPIE N° 721-344/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021- Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson"

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4135, modif. Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4135, modif. Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Bioquímico Ernesto Jesús Orrillo, CUIL: N° 20-25613526-5, al contrato de Locación de Servicios que detentaba en el cargo 24 Hs. - Ley N° 5498, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, modif. Ley N° 4418, de la U. de O.: R-01-09 Hospital "Dr. Oscar Orlas", a partir del 14 de enero de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado al Bioquímico Ernesto Jesús Orrillo, CUIL: N° 20-25613526-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones de Bioquímico de la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 14 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que se indican a continuación:

EJERCICIO 2021

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia; serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4962-S/2021.-

EXPIE N° 714-2660/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Sr. Raúl Alberto Gutiérrez CUIL 20-18256301-4, al adicional por mayor horario (c-4) del cargo categoría 19, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 01 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por adecuado, a partir del 01 de junio de 2019, al Sr. Raúl Alberto Gutiérrez CUIL 20-18256301-4, en el cargo categoría 19, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria". -





Boletín Oficial N° 69

Junio, 24 de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Adecuase a la Sra. Solange Tamara Zerpa CUIL 27-34501910-9, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente Decreto. -

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente trámite, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2021

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6213, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4969-S/2021.-

EXpte N° 714-602/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021 - Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
24 (c-4)	2
21 (c-4)	1
18 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	4

CREASE

Categoría	N° de Cargos
15 (c-4)	4
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	4

ARTÍCULO 2°.- Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Mabel Alejandra López, CUIL N° 27-33253464-0, al contrato de servicios que detenta en el cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O: R 1 Ministerio de Salud, a partir del 4 de noviembre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Sra. Antonia Luisa Chávez, CUIL N° 27-2510994(i0, en el cargo categoría 15(c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica en Instrumentación Quirúrgica en la planta permanente de la U. de O: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 4 de noviembre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Sra. Roxana María de Los Angeles Claros, CUIL N° 23-35911757-4, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica en Instrumentación Quirúrgica en la planta permanente de la U. de O: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 4 de noviembre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Designase al Sr. Milton Saúl Prieto, CUIL N° 23-33603950-9, en el cargo categoría 15(c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnico en Instrumentación Quirúrgica en la planta permanente de la U. de O: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 4 de noviembre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 6°.- Designase a la Sra. Mabel Alejandra López, CUIL N° 27-33253464-0, en el cargo categoría 15(c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica en Instrumentación Quirúrgica en la planta permanente de la U. de O: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 4 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 7°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.021, Ley N° 6.213, que se indica a continuación:

EJERCICIO 2.021:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4970-S/2021.-

EXpte N° 715-425/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Junio, 24 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Promuévase al Personal de Planta Permanente de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", conforme al Anexo I, II y III (Escala Profesional Ley N° 4413 y N° 4418), que forma parte integrante del presente Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 7925-H/2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

Ejercicio 2021:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26: "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- Se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de Créditos Presupuestarios que resulten necesarios, para la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en este Decreto rige con retroactividad al 01 de junio de 2015.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5101-E/2022.-

EXPTE N° 1050-1200/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Ingeniero en Informática HECTOR ORLANDO RAMOS, D.N.I. N° 25.626.266, en el cargo de Jefe de Área de Educación Digital, dependiente de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 1° de enero de 2022.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5484-G/2022.-

EXPTE N° 0400-4357/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptese, a partir del día 29 de Abril de 2022, la renuncia presentada por el Abogado ERNESTO DANIEL SUAREZ, DNI. N° 20.356.427, al cargo de Secretario de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5485-G/2022.-

EXPTE N° 0400-4355/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del día 29 de abril de 2022, la renuncia presentada por el Abogado JAVIER GRONDA, DNI. N° 29.707.604, al cargo de Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5487-G/2022.-

EXPTE N° 0400-5163-2022

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Boletín Oficial N° 69

Junio, 24 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Designase a partir del día 02 de Mayo de 2022, en el cargo de Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales, al Abogado **PABLO EDUARDO MAYANS**, DNI. N° 32.158.618.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5545-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 612-117/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2022 al agente **Victor Javier GARECA, CUIL N° 20-11664932-3**, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022.- Ley N° 6256, para la U. de O.: "**V2A**" - **Dirección General de Arquitectura**, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "**K**" **Obligaciones a Cargo del Tesoro** denominada **1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502"**.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis Ley N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección General de Arquitectura y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5571-E/2022.-

EXPTE N° 200-388-2021.-

Agreg.: 1050-790-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alcira Sulca, en contra de la Resolución N° 219-E-21 de fecha 26 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes de las presentes actuaciones surge que la Directora de Educación Técnico Profesional con motivo de la denuncia presentada por la Sra. Marta Ofelia Flores, Secretaria Docente de la Escuela Profesional N° 10 "Patricias Argentinas" resuelve mediante Resolución N° 018-DETP-20 la iniciación de una Investigación Sumaria a la Sra. Alcira Sulca, Vice - Directora Provisional de referido establecimiento Educativo.

Que, la recurrente se siente agraviada de la Resolución N° 219-E-21, la cual dispone rechazar por inadmisibles el planteo de Incompetencia y Nulidad manifiesta articulado por la recurrente en contra de la Resolución N° 0018-DEPT-20 de fecha 04 de junio de 2020.

Que, en los considerandos de la misma se señala que existen remedios administrativos destinados a revocar o modificar los Actos Administrativos, los que no fueron planteados por la administrada en contra de la Resolución N° 0018 DETP-20, encontrándose vencidos los plazos previstos en el Título VII de la Ley N° 1886, no siendo posible aplicar el principio general del informalismo.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141: "El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico."

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo fuera de término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en extemporáneo correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la por la **Sra. Alcira Sulca, D.N.I N° 16.388.890** en contra de la Resolución N° 219-E-21 de fecha 26 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Junio, 24 de 2022.-

DECRETO N° 5582-ISPTyV/2022.-

EXPTE N° 200-213-2020.-

Y AGDOS. N° 600-464/20, 600/827/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso interpuesto por el Dr. Eduardo Gabriel Insausti, en nombre y representación de la Empresa Inber SRL en contra de la Resolución N° 526-ISPTYV de fecha 11 de agosto de 2020, emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5618-E/2022.-

EXPTE N° 1050-811/2020.-

C/Agreg. 1059-515/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la Iniciación del Procedimiento Administrativo a cargo del Ministerio de Educación destinado a declarar la prescripción adquisitiva operada respecto del inmueble individualizado catastralmente como: Matrícula E-17008-149 S.A. HARDCASTLE, Circunscripción 5, Sección 1, Manzana VI, Parcela 1, Padrón E-149, del Departamento de Ledesma, Ubicación Yuto, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Inmuebles a confeccionar el Plano de Mensura y división para Prescripción Administrativa sobre el inmueble donde se encuentra emplazada la Escuela N° 253 "Provincia de Chaco".-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Titulares Registrales del inmueble individualizado en el artículo precedente y/o a quienes se creyeren con derechos sobre el mismo de la iniciación del presente procedimiento administrativo, mediante la publicación de edictos tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario Local a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, agréguese copia en autos, y pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Cumplido, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Inmuebles y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

22/24/27 JUN.-

DECRETO N° 5643-E/2022.-

EXPTE N° 200-212-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Mallagray, en nombre y representación del Sr. Cesar Marino Vilte, D.N.I. N° 18.608.439, solicitando la caducidad del Proceso Sumarial iniciado en contra de su mandante por haber transcurrido el término de dos (2) años sin que recayera resolución al respecto; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes de autos surge que mediante Decreto N° 9787-E-19 de fecha 03 de julio de 2019 se le aplica al Sr. Cesar Marino Vilte la sanción expulsiva de exoneración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° Inciso 2°, Artículo 100, Inciso 1, 15, 21, 24 de la Ley N° 3161/74, por haber causado con su accionar un perjuicio material al erario público, habiendo extra limitado sus funciones al emitir Resoluciones N° 16-DEA-15 y N° 28-DEA-15 de creación de los talleres de Palpalá y de pase a continuidad de 12 agentes, contrariando lo establecido por Decreto N° 242-E-12 el cual establece las misiones y funciones de cada organismo que integran el Ministerio de Educación.

Que, por Providencia N° 301-SZ-21 de fecha 30 de agosto de 2021 la Supervisora de Región III remitió al Centro Polivalente de Artes, Decreto N° 9787-E-2019 para toma de conocimiento y en el cual obra constancia de notificación al Sr. Cesar Marino Vilte concretada el 31 de agosto de 2021.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Sr. Cesar Marino Vilte fue debidamente notificado del Decreto N° 9787-E-2019 devenido el mismo en improcedente correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Mallagray, en nombre y representación del Sr. Cesar Marino Vilte, D.N.I. N° 18.608.439 solicitando caducidad del Proceso Sumarial iniciado en contra de su mandante por haber transcurrido el término de dos (2) años sin que recayera resolución al respecto, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5645-G/2022.-





Junio, 24 de 2022.-

EXPTE. N° 300-783-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR HÉROES DE MALVINAS DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 11 DE TUSAQUILLAS", con asiento en la Localidad de Tusaquillas (Departamento Cochinoca), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 43 a 50vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5647-G/2022.-

EXPTE. N° 302-164-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 461 TODOS POR UNA ESCUELA MEJOR DE S.S. DE JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 16 a 23vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5661-MS/2022.-

EXPTE. N° 200-492/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Dra. **Sancho Gabriela Alejandra en representación del Sr. Monzón Bruno Gastón, D.N.I. N° 29.491.753**, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5663-MS/2022.-

EXPTE N° 200-302/2021.-

c/agdos. N° 200-257/2020, N° 1400-102/2020, N° 1400-252/2019, N° 1400-234/2019, N° 1401-361/2019 y N° 1414-1961/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Reclamo interpuesto por el **SARGENTO GONZALEZ ROBINSON RENAN RENE, D.N.I N° 31.036.167, Legajo N° 15.465**, contra el Decreto N° 3696-MS/21, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7682-MS/2018.-

EXPTE N° 412-568/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-568/2013 caratulado: Planillas de liquidación de haberes de diferencia entre Título Universitario de (04) años y Título Universitario de (05) años correspondiente al **COMISARIO INSPECTOR ADAUTO JOSE MARIA, D.N.I. N° 23.241.509, Legajo N° 12.996**, a la Partida L DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto. debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-





Junio, 24 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 420-SEP/2022.-

EXPTE. N° 412-568/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 7682-MS-2018 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto Acuerdo N° 7682-MS-2018 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 9749-S/2019.-

EXPTE N° 713-633/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 713-633/17, caratulado: "S/Solicito Adicional por Tareas Críticas p/profesionales del Centro Sanitario" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26, para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicio Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113 informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 419-SEP/2022.-

EXPTE. N° 713-633/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 9749-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 10976-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 758-P-1989.-

Agreg. Expte N° 0516-764/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 13574-OP-1990 de fecha 15 de Marzo de 1990, a favor de la Sra. PÉREZ DE AGUERO, ISABEL ISIDORA, DNI N° 5.953.960, del Lote N° 24, Manzana N° 388, Padrón A-66429, Matrícula A-19277-66429, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. MORA, EVANGELINA BEATRIZ, DNI N° 18.431.405 y PINAYA, JORGE CESAR, DNI N° 20.358.454, el terreno fiscal identificado como Lote N° 24, Manzana N° 388, Padrón A-66429, Matrícula A-19277-66429, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA (\$131.040), el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTYV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$91.728).-

ARTÍCULO 4°.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática,





Junio, 24 de 2022.-

pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 4410-E/2021.-

EXPTE. N° 1050-673-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese de los servicios prestados por la **Profesora María José Landa, D.N.I. N° 17.045.499**, en el cargo de Vocal Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Primaria, a partir de la fecha de la presente acto resolutivo, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto en todos sus términos la Resolución N° 13224-E-19, de fecha 09 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Junta Provincial de Calificación Docente, Área de Recursos Humanos, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria y Dirección Provincial de Administración y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1213-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1447-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "I.T.M.A.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800798-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3601-E-13 y su modificatoria Resolución N° 4627-E-15.-

ARTÍCULO 2°.- Intímese al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "I.T.M.A.", para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, cumpla con la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "I.T.M.A.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3601-E-13 y su modificatoria Resolución N° 4627-E-15.

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 255-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 0516-317/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura de remanente y loteo del inmueble individualizado como Parcela 1, manzana 92, sección 2, circunscripción 1, Padrón P-65860, matrícula P-41161, ubicado en la Ciudad de Pálpala, Departamento Pálpala de la Provincia de Jujuy, de propiedad del Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Aceptar la Donación de los espacios reservados para Uso Público que surgen del Plano que por este acto se aprueba y según exigencias de la Ley N° 6099/18. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso, público conforme las previsiones del Art. 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994).-

ARTÍCULO 4°.- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el certificado de no inundabilidad otorgado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, que manifiesta " No obstante colinda con el cauce del Arroyo Huaico Chico por lo que se deberá dejar una calle a partir del borde 3 superior de la margen derecha.-





Junio, 24 de 2022.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 273-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 0516-120/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura de Fracción y Loteo del inmueble, ubicado en Río Blanco, Departamento Pálpala, identificado como Padrón P-69503, circunscripción 1, sección 9, parcela 884, Matrícula P-14712 de propiedad de Bartoletti González Pablo Ángel y González de Bartoletti Ángela Susana.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario, la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público que surgen del Plano que por este acto se aprueba, atento a lo establecido en el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 337-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 0516-510/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura de Fracción y Loteo del inmueble individualizado como Parcela 686, sección 7, circunscripción 1, Padrón P-70466, ubicado en Barrio San José de la Ciudad de Pálpala, Departamento Pálpala, Provincia de Jujuy, de propiedad del Estado Provincial según dominio inscripto en la Matrícula P- 15558 y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 352-ISPTvV/2020.-

EXPTE. N° 0516-052/1994.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Zapana, Telma Rosario, DNI N° 18.232.120, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 37, Manzana N° 95, Padrón A-107554, Matrícula A-83425, ubicado en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 94.325), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 66.027,50).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Junio, 24 de 2022.-

Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 353-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 0516-1916/2003.-

Agreg. Expte. N° 618-1447/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Ortiz, Marcos Alejandro, DNI N° 31.100.549 y Cari, Laura Natividad, DNI N° 29.132.965, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 9, Padrón A-91130, Matrícula A-78681, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector 8 de Marzo) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$73.500), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 51.450).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 377-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 615-1852/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY y el Sr. Dra. Walter Jesús Chávez, CUIL N° 20-10186981-5, Categoría 5 del Escalafón General Ley N° 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 12-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 - FONAVI" de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ley N° 6046 - Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVARSE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 458-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 0516-1194/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor la Sra. Acho, Leoncia, DNI N° 21.823.581, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 17, Manzana N° 849 Padrón A91620. Matrícula A-79202, ubicado en el Barrio Alto Comedero (La Loma) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$70.589,19), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$49.412,43).

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial,





Junio, 24 de 2022.-

declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 855-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1554/1999.-

Agreg. Expte. N° 0852-209/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. GUTIÉRREZ, GISELA GABRIELA, DNI N° 39.201.048, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 767 Padrón A-80408, Matricula A-62676, ubicado en el Barrio Alto Comedero (San Benito) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$87.360), el que se vende a plazo a la interesada, en OCHENTA Y SIETE (87) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$1.360), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministerio de Infraestructura, Serv. Público y Vivienda

RESOLUCION N° 1031-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-990/1994.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. ZERPA. FROILÁN PLACIDO, DNI N° 5.264.553, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana N° 107, Padrón J-4967, Matricula J-937, ubicado en la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL (\$147.000), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS (\$102.900).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo del adjudicatario los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación al adjudicatario, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-





Junio, 24 de 2022.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese al adjudicatario, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1542-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1160/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de los Sres. SUMBAINO, PEDRO, DNI N° 10.164.862 y CARDOZO, DELFINA GREGORIA, DNI N° 12.141.059, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 124, Padrón A-104764, Matricula A-80249, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1555-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1529/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. GALLARDO, BEATRIZ, DNI N° 18.853.783, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 34, Manzana N° 95 Padrón A-107551, Matricula A-83422, ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$94.325), el que se vende a plazo a la interesada, en CUARENTA Y SIETE (47) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$2.325), y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 126-MA/2021.-

EXPTE. N° 1101-403-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SET. 2021.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:





Junio, 24 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARIA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la Srta. **SILVIA ELIZABETH CALIVA**, D.N.I. 29.653.072, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero de 2016 al 31 de Marzo de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 089-MA/2021.-

EXpte. N° 1100-282-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2021.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, representado en ese acto por su Titular, Com. Soc. **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. 21.320.161 y la Lic. **IVANA ANDREA CABEZAS GONZALEZ**, D.N.I. 28.543.244, Categoría A-5 con más un adicional del 33% por Mayor Horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 01° de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 151-MA/2021.-

EXpte. N° 1100-575-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, representado en ese acto por su Titular, Com. Soc. **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. 21.320.161 y el Ing. Agr. **NICOLAS GUILLERMO BUITRAGO**, D.N.I. 30.541.521, Categoría A-3 con más un adicional del 33% por Mayor Horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL





Junio, 24 de 2022.-

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 187-MA/2021.-

EXPTE. N° 1101-161-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, representado en ese acto por su Titular, Abog. **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la biotecnóloga **CLAUDIA VERONICA LOPEZ NUÑEZ**, D.N.I 29.738.238, Categoría A-3 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W2"	SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección. Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 60-ADSD/2022.-

Ciudad El Carmen, 21 de junio de 2022. -

VISTO:

La necesidad de reglamentar la pesca deportiva, embarcada y de orilla, en virtud de La Ley Provincial N° 6049, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003 – H -73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica, Decreto N° 8250-MS/2018- Reglamento de Inspecciones Técnicas y Otorgamiento de Carnet de Timonel. -

Y CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos de la Ley N° 6049 específicos del área de Desarrollo Sostenible está el garantizar la premisa de desarrollo sustentable estableciendo estándares y requisitos para el uso turístico, productivo y ambiental de la ADS de los Diques. Que de acuerdo al Capítulo III de la Ley N° 6049, la ADS de los Diques es la Autoridad de Aplicación con atribuciones y deberes inherentes al desarrollo de todas las actividades dentro del área.-

Que, en cuanto a los Deberes y Facultades de la ADS de los Diques que establece el Poder de Policía sobre las actividades que se ejecuten dentro del área, solicitando el auxilio de la fuerza pública y/o la intervención de los jueces competentes, según se trate de simples transgresiones a las prescripciones de esta ley y sus normas complementarias o de delitos.-

Que la mencionada ley establece la prohibición de pesca indiscriminada y uso de red de cualquier tipo.-

Que, la pesca deportiva por ser una actividad ampliamente difundida en el ámbito provincial que promueve el turismo, debe realizarse resguardando el recurso natural en cuestión.-

Que, los sistemas fluviales que desembocan en sistemas de embalses artificiales constituyen para la Provincia de Jujuy un recurso natural renovable de gran importancia biológica, tanto dentro de los ecosistemas como en el ámbito social y económico, por lo que representa un recurso de alto valor ambiental.-

Que, los pescadores locales han incrementado notablemente la presión de pesca.-

Que, es necesario atender la actividad turística generada por la pesca deportiva, la cual significa una importante fuente de ingresos para la economía local.-

Que, a tales efectos se debe regular la “pesca extractiva” de las especies icticas en general y en especial las de mayor interés deportivo.-

Que, de acuerdo a la Ley N° 6049 y la Ley de Pesca N° 3011/73 Art. 7 inc. G queda prohibido extraer peces a menos de 150 mts. de los lugares establecidos como desovaderos. -

Que, la modalidad de “pesca y devolución” (*catch and reléase*) es una actividad incipiente no extractiva y altamente recreativa, compatible con la conservación de los recursos, por lo que se cree conveniente **comenzar a implementarse** en el Dique Las Maderas para piezas de pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) que no superen los 15 cm de largo.-

Que, la modalidad “*catch and reléase*” tiene como finalidad hacer crecer en el pescador un mayor respeto por la vida de los peces objeto de su captura e incorporar una mayor conciencia ambiental.-





Junio, 24 de 2022.-

Que, la citada modalidad es una práctica de pesca que puede garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos icticos, asegurando de este modo la continuidad biológica de las especies de interés deportivo, permitiendo el aumento de las tallas de captura, la protección de los reproductores y la mejor calidad de pesca posible.-

Que, estudios técnicos realizados han demostrado la necesidad de establecer la veda de la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en los ambientes acuáticos de la provincia a fin de favorecer la reproducción natural de esta especie.-

Que, por otra parte existen estudios científicos sobre biología y ecología reproductiva del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en ambientes de nuestra provincia que indican que esta especie se reproduce durante todo el año en zonas vegetadas de poca profundidad, presentando dos picos reproductivos anuales uno de menor intensidad en otoño (mayo – julio) y otro pico reproductivo primaveral (septiembre-noviembre) donde intervienen la mayor proporción de hembras adultas.-

Que, resulta adecuado determinar mediante este instrumento las zonas y períodos en los distintos diques de la provincia, que se protegerán durante la época de desove y que, por lo tanto, resultarán vedados para el ejercicio de la pesca. -

Que, a los efectos de proteger a los ejemplares de distintas especies hasta alcanzar su madurez sexual y permitir la auto renovación del recurso, resulta necesario fijar las longitudes mínimas de captura, la cantidad máxima de extracción permitida por pescador y por jornada de pesca. -

Que, el Decreto N° 8250–MS/2018 en el Anexo 1 art. 1 instruye a la División de Policía Lacustre y Fluvial a fin de brindar adecuadas condiciones de seguridad protegiendo la vida de las personas que realicen navegación deportes náuticos, recreación y otras actividades de placer en los espejos de agua de la Provincia de Jujuy.-

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES; LA CIENAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS y CATAMONTAÑA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Pesca Deportiva, conforme las condiciones establecidas en el Anexo I y Anexo II que forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR: Con copia de la presente a los clubes, embarcaciones comerciales, particulares y demás entidades involucradas, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias, promoviendo su difusión a Organizaciones no Gubernamentales y deportivas en general para fomentar la práctica de la pesca deportiva en el marco de lo aquí reglado.-

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR: En el Boletín Oficial de manera completa pase a Secretaria de Gobierno Abierto y Comunicación para su amplia difusión; Notifíquese, cumplido archívese.-

Lic. Víctor Hugo González
Presidente

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES LA CIENAGA, LAS MADERAS y LOS ALISOS. –

ARTÍCULO 1°. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso diario de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos. El mismo deberá ser presentada ante la solicitud de las autoridades competentes (ADS de los Diques, secretaria de Biodiversidad, División de Policía Lacustre y/u otra autoridad provincial que lo solicite). -

ARTÍCULO 2°. Jornada de pesca

Se entiende por jornada de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada, comprendida desde el inicio hasta el final de la actividad de acuerdo al horario estipulado y que no podrá consistir en más de un día. -

ARTÍCULO 3°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible **retener y/o transportar por pescador y por jornada**.

Nombre Común	Nombre Científico	Medidas mínimas (cm)	Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>		20 (veinte)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	5 cm	10 (diez)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	40 cm	10 (diez)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>	----	20 (veinte)
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	20 cm	25 (veinticinco)

ARTÍCULO 4°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1.- Pesca de lanzamiento o “spinning”: Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada.-

2.- Pesca con mosca o “fly casting”: En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada “cola de ratón” por un tramo de nylon denominado “leader”. En esta modalidad el peso está dado por la línea. -

3.- Captura con devolución o “catch and release”: En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera. -

4.- Pesca con carnada: se permite el empleo de carnada natural únicamente para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*). -

ARTÍCULO 5°. Equipos autorizados por persona

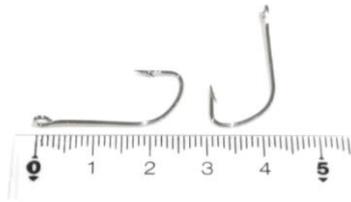
Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo. -

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4. Lo que se corresponde a ojal o paleta de 0,7mm, largo desde el ojal hasta el final de la garganta 20,43mm apertura 9,65mm las siguientes medidas son mínimas.-





Junio, 24 de 2022.-



ARTÍCULO 6°. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple o doble. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. -

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.-

ARTÍCULO 7°. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera prohibido usar como “cebo” el empleo de luces saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la **práctica de la pesca deportiva**.-

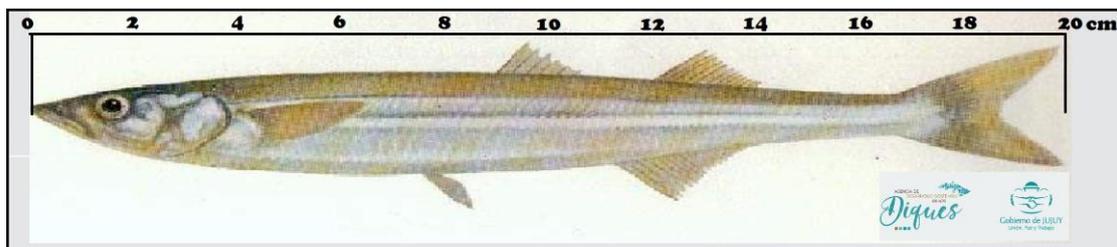
En los catamaranes queda prohibido el uso de reflectores que apunten al agua, pudiendo solo hacer uso de luces internas.-

ARTÍCULO 8°. Catch and release

En caso que pescador por buena pesca alcanzó el límite máximo de piezas, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.-

ARTÍCULO 9. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.-



Se toma como ejemplo el Pejerrey cuya medida mínima de extracción será de 20 cm.-

ARTÍCULO 10°. Hoja de pescadores

Los titulares de clubes, catamaranes y embarcaciones particulares son responsables de presentar a la Agencia de Desarrollo Sostenible de Los Diques un registro de pescadores con su Nombre Apellido y D.N.I. El cumplimiento de la misma deberá realizarse de 07:00 a 13:00hs; Respetando las cantidades habilitadas para cada embarcación.-

La falta de esta, inhabilitará la jornada de pesca para quien haya incumplido tal requisito.

ARTÍCULO 11°. Supervisión de la pesca.

Titulares de Clubes, catamaranes y embarcaciones particulares sus responsables y timoneles que trasladaren a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo prevenir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Contravencional sobre la participación.-

Que así también los titulares de Clubes, Asociaciones Publicas o Privadas y timoneles de las embarcaciones, deberán firmar una declaración jurada que indica que conoce la ley de pesca y la correspondiente Resolución emitida por la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Así también el pescador que haya obtenido su carnet de pesca, implicara con ello la presunción del conocimiento de la Ley de Pesca y la presente Resolución.-

ARTÍCULO 12°. DE LA RESPONSABILIDAD.

Los titulares de clubes, catamaranes, timoneles y embarcaciones particulares deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que se disponen realizar la practica de pesca en dicha jornada: la regulación vigente y la presente Resolución, no pudiendo transportar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que son transportadas.-

ARTÍCULO 13°. DIQUE LAS MADERAS

a.- Temporada de pesca.

La temporada de pesca deportiva tanto tiempo y modalidad se ajustará a la resolución correspondiente a la temporada y será confeccionada de acuerdo al comportamiento del desove del Pejerrey tomada como especie prioritaria en este embalse.-

b.- Época y zonas de veda. -

La época de veda estará regida por la resolución correspondiente.

De acuerdo a los estudios realizados y en virtud al desarrollo de la carga del embalse, como época de veda se establece dos por año, teniendo en cuenta dos picos reproductivos anuales uno de menor intensidad en otoño (mayo – julio) y otro pico reproductivo primaveral (septiembre-noviembre) donde intervienen la mayor proporción de hembras adultas.-

Lo que de acuerdo a Ley de Pesca N°3011, Art. 7, Inc. G se toma 150 metros a partir de la zona de desove (desovadero), a fin de dar más claridad, se dividirá al Dique las Maderas en dos zonas:

I. **Zona Dedos: 150 m** desde la cota mínima desde el ingreso del agua del canal de carga del embalse hacia el acceso 2 como punto norte, con perímetro oeste por ruta Nacional N°9 hasta la Cámara de Hoteles como punto sur en el 5to dedo.

II. **Zona Palma:** desde el Acceso 2 colindante con Club de Pescadores como punto norte con perímetro por ruta N° 62 hacia el muro de contención del Dique Las Maderas continuando por ruta N° 51 hasta el camping Cámara de hoteles como punto sur.





Junio, 24 de 2022.-



c.- Zona de exclusión. -

Se establece como zona de exclusión para la pesca embarcada durante todo el año, el área comprendida como zona I es decir 1°, 2°, 3°, 4° y 5° dedo.

d.- Zona permitida

En el embalse Las Maderas, se permite practicar la pesca deportiva de orilla, en cualquiera de sus modalidades, desde las 08:00 hasta las 20:00hs. estableciéndose 30 min. como tolerancia máxima para que todos los pescadores se retiren del área. -

Se permite pesca deportiva embarcada en bote o lancha durante todo el año en la Zona II o Palma en horario de 08:00 a 20:00 horas. -

Se permite durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva en catamarán en la Zona II en horario de 17:00 a 24:00 horas. -

ARTÍCULO 14°. DIQUE LA CIENAGA

a.- Temporada de pesca. -

La temporada de pesca deportiva tanto tiempo y modalidad se ajustará a la resolución correspondiente a la temporada y será confeccionada de acuerdo al comportamiento del desove del Pejerrey tomada como especie prioritaria en este embalse.-

b.- Época y zonas de veda. -

Se establece como época dos por año una para el desove chico de mayo a julio y una para el desove grande de septiembre a diciembre

De acuerdo a ley se toma 150 metros de la cota mínima a partir de la zona de desove, por lo que se podrá realizar pesca deportiva a partir de los 200 metros del canal de aducción del dique hacia la margen derecha.-

c.- Zona de exclusión. -

Se establece como zona de exclusión para la pesca deportiva durante todo el año, tomando como referencia el canal de aducción 200 metros a ambos márgenes.-

En el embalse La Ciénaga, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 08:00 hasta las 20:00 horas estableciéndose 30 min. como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.-

La pesca con mosca o spinning, durante todo el año, no se podrá realizar a más de 3 metros de la costa dentro del agua. -

Se prohíbe, durante todo el año y por razones de seguridad la práctica de la pesca deportiva desde el muro de contención del dique.-

ARTÍCULO 15°. DIQUE LOS ALISOS

a.- Temporada de pesca. -

La temporada de pesca deportiva tanto tiempo y modalidad se ajustará a la resolución correspondiente a la temporada y será confeccionada de acuerdo al comportamiento del desove del Pejerrey tomada como especie prioritaria en este embalse. -

b.- Época y zonas de veda. -

Se establece como época de veda dos por año una para el desove chico de mayo a julio y una para el desove grande de septiembre a diciembre

De acuerdo a ley se toma 150 metros desde la cota mínima a partir de la zona de desove, por lo que se podrá realizar pesca deportiva a partir de los 200 metros de la desembocadura del río Los Alisos.-

c.- Zona de exclusión. -

Se establece como zona de exclusión para la pesca deportiva durante todo el año, tomando como referencia el ingreso de agua del río Alisos 200 a ambas márgenes.-

En el embalse Los Alisos, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 08:00 hasta las 20:00 horas estableciéndose las 30 min. como tolerancia máxima para que lo pescadores retiren sus equipos de pesca del agua. -

Lic. Víctor Hugo González
Presidente

**ANEXO II
Protocolo Sanitario**

1) PESCA DEPORTIVA DE COSTA

- Deberán portar la Licencia Anual de pesca Deportiva Vigente o el Permiso diario correspondiente.





Junio, 24 de 2022.-

- Cada pescador en los espacios públicos deberá contar con una bolsa para residuos la cual, dejando el lugar de pesca limpio, deberá trasladar fuera del área.
- Durante el tiempo que se practique la actividad no podrá talar árboles para fuego.
- Durante la práctica deportiva las personas que pescan más aquellas que acompañan no podrán bañarse en los espejos de agua.
- Se deberá respetar las normas de convivencia

2) PESCA DEPORTIVA EMBARCADA

A. Embarcaciones comerciales (catamaranes, lanchas, botes, etc.

- Los pescadores deberán portar la Licencia Anual de pesca Deportiva Vigente o el Permiso diario correspondiente. -
- Las comidas y/o refrigerios deberán realizarse con la debida higiene, asegurándose de no tirar los residuos al espejo de agua.
- Los catamaranes trabajaran con la capacidad autorizada por la autoridad de aplicación del área
- Los timoneles se deberán ajustar en las embarcaciones al decreto 8250-MS/2018 de la Policía Lacustre.
- Cada embarcación deberá contar con la correspondiente Planilla de Pesca habilitado por la ADS de los Diques. El Timonel o Encargado del catamarán será mancomunadamente responsable con el pescador de las trasgresiones a la norma.
- Cada catamarán deberá exhibir cartelera con las medidas de prevención y el correspondiente protocolo en lugares visibles.

Lic. Víctor Hugo González
Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Llamado a licitación

Objeto: "Construcción del edificio escolar" Colegio Secundario N° 57.-

Localidad: Caspalá - Departamento: Valle Grande

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022-SIE.-

Exp. N° NF-1059-263-22.-

Presupuesto Oficial: \$95.791.964,21.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$957.919,64).-

Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.-

Fecha de Apertura: martes 12 de julio de 2022 - 9:00 hs.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación.-

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy.-

Recepción de las Ofertas: 12 de julio de 2022- hasta las 8:30 hs.-

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Exodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE de 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

08/10/13/15/22/24 JUN. LIQ. N° 28484 \$2.964,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Llamado a licitación

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 35 en Esc. N° 112.-

Localidad: Libertador Gral. San Martín- Departamento: Ledesma.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°02/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-291-22.-

Presupuesto Oficial: \$47.925.710,99.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$479.257,10).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días.-

Fecha de Apertura: martes 12 de julio de 2022 - 11:00 hs.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación.-

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy.-

Recepción de las Ofertas: 12 de julio de 2022 – hasta las 10:30 hs.-

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Exodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE de 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

08/10/13/15/22/24 JUN. LIQ. N° 28484 \$2.964,00.-





Junio, 24 de 2022.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Llamado a licitación

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 35 en Esc. N° 465.-

Localidad: San Salvador de Jujuy- Departamento- Dr. Manuel Belgrano.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-305-22.-

Presupuesto Oficial: \$66.668.851,39.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$666.688,51).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días.-

Fecha de Apertura: miércoles 13 de julio de 2022- 9:00 hs.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación.-

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy.-

Recepción de las Ofertas: 13 de julio de 2022- hasta las 8:30 hs.-

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE de 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

08/10/13/15/22/24 JUN. LIQ. N° 28484 \$2.964,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Llamado a licitación

Objeto: "Construcción del edificio" Instituto de Educación Superior N° 5.-

Localidad: San Salvador de Jujuy- Departamento: Dr. M. Belgrano.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-411-22.-

Presupuesto Oficial: \$222.410.669,45.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$2.224.106,69).-

Plazo De Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.-

Fecha De Apertura: miércoles 13 de julio de 2022- 11:00 hs.

Lugar De Apertura: Ministerio de Educación.-

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy.-

Recepción De Las Ofertas: 13 de julio de 2022- hasta las 10:30 hs.-

Valor Del Pliego: \$10.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE de 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

08/10/13/15/22/24 JUN. LIQ. N° 28484 \$2.964,00.-

MUNICIPALIDAD DE TILCARA-
LICITACION PUBLICA N° 01/2022.-

DECRETO N° 090-P.E.M. T/2022.-

Obra: "CUENCA DEL RIO HUASAMAYO Y TILCARA". -

Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de Nación- Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica- COREBE.-

Consulta y obtención de pliegos: Municipalidad de Tilcara sito en calle Marcelino Vargas N° 489-Tilcara.-

Presupuesto Oficial: \$298.041.660,00.-

Plazo de ejecución: 14 meses.-

Valor del pliego: Sin valor.-

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 28 de Junio del cte. año, 10:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Tilcara cita en calle Marcelino Vargas N° 489- CP 4624.-

Lugar de apertura: el día 30 de junio del cte. año, a 09:00 hs. en Salón de Reuniones de la Municipalidad de Tilcara, cito calle.-

13/15/22/24/27 JUN. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2022.-

Expediente N° 622-066/2022.-

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional de la obra:

COLECTORES Y NUEVAS REDES DE SANEAMIENTO PARA LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN Y CALILEGUA – DPTO. LEDESMA – PROVINCIA DE JUJUY

Plazo de recepción de ofertas: Las ofertas se admitirán hasta el día 18 de julio de 2022, desde las 7:30 a hs. 14:00.-

Lugar de recepción de ofertas: Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita en Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

Fecha de apertura: 19 de julio de 2022, a hs. 11:00.-

Lugar de apertura: Casa de la Cultura Martín Raúl Galán en calle Sarmiento 411, Lib. Gral. San Martín, Prov. Jujuy.-

Presupuesto oficial: \$1.310.447.684,53.-

Garantía de mantenimiento de oferta: \$13.104.476,85.-

Plazo de ejecución: 18 meses (540 días).-





Junio, 24 de 2022.-

Valor del pliego: Sin valor.-

Consulta y Obtención de pliegos: las consultas podrán efectuarse a la página web <http://aguapotablejujuy.com> sección licitaciones, compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar ó despacho_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. La obtención de los pliegos será a través de la página web <http://aguapotablejujuy.com> sección licitaciones.-

Aclaración: No se admitirán ofertas después de vencido el plazo de recepción (18 de julio de 2022), tampoco ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.-

22/24/27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28817 \$2.470,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-
LICITACIÓN PÚBLICA - IVUJ – 2022- PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO.-
SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA

Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

LICITACIÓN N° 11/2022.-

Nombre del Proyecto: 10 DEPARTAMENTOS EN LGSM – DPTO. LEDESMA – PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-1135/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 21/07/2022- HS. 09:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$81.911.654,40 al 25/04/2022.-

Valor del pliego: \$25.000.-

Venta de Pliegos: desde el 24/06/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

24/27/29 JUN.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de junio de 2022 siendo 18 hs. reunida la Comisión Directiva de la **ASOCIACION JUJEÑA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, (AJAAR)**, en su sede sita en calle Espinosa N° 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, la Comisión Directiva Resuelve: Convocar a ASAMBLEA ORDINARIA a realizarse el día 8 de julio del corriente año a las 20 hs. en la sede de la institución sito en calle Espinosa N° 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de Dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, firmen el Acta de Asamblea.- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.- 3. Lectura y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas, Anexos e Información complementaria, Informe de Revisores de Cuentas, todos ellos correspondientes al Ejercicio N° 25 cerrado el 31-12-2021.- 4. Lectura y Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos Ejercicio 2022.- 5. Consideración y Aprobación Valor Cuota Social 2022/2023.- Fdo. Fernando Rioja-Presidente.-

15/22/24 JUN. LIQ. N° 28739-28740 \$1.089,00.-

EL URBANO S.R.L. Convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse el día viernes 15 de julio de 2022 a hs.10:00 en domicilio de la empresa, Colectora Santa Ana N° 1552, B° Alto Comedero. “Orden del Día”: 1.-) Designación de dos (2) socios para firmar el acta. 2.-) Consideración de notas ilustrativas y complementarias de resultados del ejercicio N° 15 de la sociedad, iniciado el 1° de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre de 2017. Respuestas y explicaciones a inquietudes u observaciones del socio Rubén Eudaldo Salazar y/o su apoderado legal Dr. Pablo Guillermo Mármol.- 3.-) Aprobación del ejercicio N° 15 de la sociedad, iniciado el 1° de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre de 2017. Balance e inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a estados contables, y cuadros anexos complementarios sobre bienes de uso, costo de ventas e información requerida por el art. 64 inc. B) de la ley 19550. Consideración de resultados del ejercicio. 4.-) Consideración y aprobación de los estados contables y documentación complementaria de la sociedad, correspondiente a los ejercicios económicos N° 16, iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de diciembre de 2018; N° 17, iniciado el 1° de enero de 2019 y finalizado el 31 de diciembre de 2019; y N° 18 iniciado el 1° de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020. Balances e inventarios, estados de situación patrimonial, estados de resultados, estados de evolución del patrimonio neto, estados de flujo de efectivo, notas a estados contables, y cuadros anexos complementarios sobre bienes de uso, costo de ventas e información requerida por el art. 64 inc. B) de la ley 19550. 5.-) Consideración y ratificación de la compra de la empresa San Jorge S.A.- 6.-) Distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2020. 7.-) Consideración y aprobación de la gestión de Gerencia. 8.-) Elección de autoridades para los próximos dos (2) ejercicios. 9.-) Fijación de emolumentos de los socio gerentes u otorgamiento de facultades a la gerencia colegiada para fijarlos.” Se notifica a todos los socios, que la documentación aludida en el Orden del Día, estará a su entera disposición en administración de la empresa, días hábiles, en horario desde hs. 10:00 a 13:00, a cargo del CPN Felipe Contreras.- Fdo. Antonio S. Mercado- Gerente.-

22/24/27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28732 \$4.285,00.-

EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y EDUCADORES SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2022, los miembros de la Comisión Directiva del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios de Jujuy, convoca a sus matriculados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 07/07/2022 a hs. 18:00 en la sede social cito en calle José de la Iglesia N° 1166 1er Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con el siguiente orden del día: 1) Informe de situación actual del Colegio; 2) Actualización del importe de matriculación y mantenimiento mensual; 3) Incorporación de comisiones de trabajo en el estatuto. Si una (1) hora después de la señalada para la convocatoria no se hubieran reunido la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto, la Asamblea se realizará con los matriculados presentes (artículo 17-Estatuto).- Firmado: Gabriela Mendoza, Presidenta; Juan Carlos Contreras, Vicepresidente.-

24 JUN. LIQ. N° 28822 \$363,00.-





Boletín Oficial N° 69

Junio, 24 de 2022.-

La Comisión Directiva de la **CÁMARA JUJEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN** conforme a los términos del Art. 27° del Estatuto Social Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el próximo Dieciocho (18) de Julio de 2022, a Hs. 19:00 en la Sede sita en calle Güemes N° 1220, a los efectos de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1° Designación de dos Asociados para aprobar y firmar el Acta.- 2° Consideración Memoria, Balance General e Inventario al 31/03/2021(*). 3° Determinación de cuotas societarias y Modificación del Régimen de aportes extraordinarios y metodología de aplicación.- Comisión Directiva. (*) Memoria y Balance General e Inventario a Disposición de los Sres. Socios. S. S. de Jujuy de 15 de Junio de 2022.- Estimado Socio: Es su deber y su derecho participar en la Asamblea (art. N° 7 de los Estatutos).- Fdo. Arq. Pablo Forbice- Presidente.-

24 JUN. LIQ. N° 28806 \$363.00.-

“**Acta de Asamblea General N° 12.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de mayo de 2021, siendo las 12 horas, en la sede social sita en calle Balcarce N° 562 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen los señores socios, JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN y HECTOR GUSTAVO CREA a efectos de celebrar la ASAMBLEA GENERAL de **LAS MAGNOLIAS S.R.L.** quienes representan el 100 % del Capital social, de acuerdo al contrato social de fecha 15 de julio de 2004, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime en los términos del artículo 237 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales. ABIERTA LA ASAMBLEA: El socio, Sr. Héctor Gustavo Crea propone al Sr. Juan Carlos Sierra Guzmán a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar al Sr. Juan Carlos Sierra Guzmán, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Designación de Gerente.- Puesto a consideración el primer punto del orden del día, el Sr. Héctor Gustavo Crea manifiesta la necesidad de proceder a la elección de un nuevo gerente por vencimiento de mandato. Luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad la designación del Sr. JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN, D.N.I. N° 11.135.414, CUIT N° 20-11135414-7, nacido el día 24 de junio de 1954, argentino, médico, con domicilio en calle Valverde N° 1562 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, estado civil casado en segundas nupcias con Sonia Mónica Sánchez de Bustamante, en el cargo de Gerente de Las Magnolias SRL. Encontrándose presente el flamante designado, el mismo expresa su formal aceptación al cargo designado, declarando bajo fe de juramento que al mismo no le asiste las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable en razón de lo normado por el Art. 157 - 3° párrafo de dicho cuerpo legal, así como también constituye domicilio especial en la sede social de la entidad sita en calle Balcarce N° 562 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Los Señores JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN y HECTOR GUSTAVO CREA declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, la totalidad de los presentes declaran bajo fe de juramento que la sede social de “LAS MAGNOLIAS S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Balcarce N° 562 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13 horas se da por finalizada la presente asamblea, suscribiendo de conformidad todos los intervinientes.”- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 291-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-180/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy 17 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
24 JUN. LIQ. N° 28721 \$857.00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los once días del mes de marzo de 2021, entre el Sr. RIVERA JUAN DE DIOS EDMUNDO, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 25 de Marzo de 1970, DNI N° 21.353.640, con domicilio real en calle Cabildo N° 295 - B° 18 de noviembre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y la Sra. JUAREZ ROSANA GABRIELA de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casada, nacida el 29 de Abril de 1975, DNI N° 24.790.638, con domicilio real en calle Cabildo N° 295 - B° 18 de noviembre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará “**JR DISTRIBUIDORA S.R.L.**” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. - **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. - **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la distribución, comercialización y venta al por mayor de aguas y bebidas gasificadas con o sin alcohol. Constituye asimismo su objeto la comercialización, distribución, fraccionamiento y venta al por mayor de mercadería y productos alimenticios, y de limpieza en general. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. - **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) dividido en dos mil (2000) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. RIVERA JUAN DE DIOS EDMUNDO, mil seiscientos (1600) cuotas sociales por un total de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000). b.- La Srta. JUAREZ ROSANA GABRIELA, cuatrocientas (400) cuotas sociales por un total de pesos cuatrocientos mil (\$400.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar en dinero en efectivo, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. - **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas





Junio, 24 de 2022.-

totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Autorización Especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "JR DISTRIBUIDORA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio RIVERA JUAN DE DIOS EDMUNDO, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 25 de Marzo de 1970, DNI N° 21.353.640, con domicilio real en calle Cabildo N° 295 - B° 18 de noviembre, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa calle Cabildo N° 295 - B° 18 de noviembre - Coronel Arias, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel





Boletín Oficial N° 69

Junio, 24 de 2022.-

Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "JR DISTRIBUIDORA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento calle Cabildo N° 295- B° 18 de Noviembre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegarsar@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00610999- ESC. AGUSTINA FRIAS- TIT. REG. N° 22- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 357-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-204/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy 8 de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
24 JUN. LIQ. N° 28722 \$1.000,00.-

Escritura Número Ciento Sesenta y Dos.- (162).- Sección "A".- Cesión de Cuotas Sociales de "DIESEL JUJUY S.R.L.": RICARDO DEOLINDO JUAREZ A FAVOR DE RICARDO DANIEL JUAREZ y SERGIO ALEJANDRO JUAREZ: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Titular del Registro número dieciséis, comparecen, lo señores, RICARDO DANIEL JUAREZ, Documento Nacional de Identidad número 17.661.361, nacido con fecha 10/08/1966, de 55 años de edad, ingeniero mecánico, casado en primeras nupcias con María Fernanda Caliva, domiciliado en calle Taboada número 192, Barrio Bajo Gorriti de esta Ciudad, SERGIO ALEJANDRO JUAREZ, Documento Nacional de Identidad número 21.665.147, nacido con fecha 17/07/1970, de 51 años de edad, ingeniero electromecánico, casado en primeras nupcias con Fernanda Fabiana Vilca, domiciliado en calle Luis Agote número 1422, Barrio Los Perales de esta Ciudad, y la señora CARMEN MARTIN, Documento Nacional de Identidad número 4.595.489, nacida con fecha 22/03/1943, casada en primeras nupcias con Ricardo Deolindo Juárez, domiciliada en calle Iriarte número 196, Barrio Gorriti de esta Ciudad. También se encuentra presente el señor GUALBERTO VARGAS ANGELO, Documento Nacional de Identidad número 11.072.255, nacido con fecha 08/11/1951, casado en primeras nupcias con Rufina Velasquez, domiciliado en Pasaje Vucetich número 627, Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Todos argentinos. Personas a quienes individualizo y justifican su identidad con la exhibición de los documentos mencionados, las que declaran bajo juramento que a la fecha, no se registran sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. INTERVIENEN por sus propios derechos, y el señor Ricardo Daniel Juárez lo hace además en nombre y representación y en su calidad de apoderado del señor RICARDO DEOLINDO JUAREZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 8.190.565, nacido con fecha 19/01/1942, casado en primeras nupcias con Carmen Martín, domiciliado en calle Iriarte número 196, Barrio Gorriti de esta Ciudad, a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición que le confirió mediante escritura número 103 de fecha 07 de agosto de 2021 autorizada por mí al folio 332 de este protocolo, el cual contiene facultades suficientes para este acto, habiendo declarado bajo juramento el apoderado que el mismo se encuentra vigente y no ha sido modificado. Por su parte, el señor Gualberto Vargas Ángelo lo hace además en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de la sociedad denominada "DIESEL JUJUY S.R.L.", con domicilio de su sede social en calle Uriondo número 492 de esta Ciudad.- I) EXPOSICIÓN: El señor Ricardo Daniel Juárez, en representación del señor Ricardo Deolindo Juárez, expone: I.1. Que su representado es titular de cinco mil (5000) cuotas sociales, de la sociedad de responsabilidad limitada hoy denominada "DIESEL JUJUY S.R.L.", cuyo contrato social y estatuto fuera otorgado mediante instrumento privado de fecha 31 de diciembre de 1984, modificado con fecha 27 de febrero de 1985, e inscripto en el Registro Público de Comercio - hoy Registro Público-, de esta Provincia, bajo Asiento 2, folios 5/12, Tomo I del Legajo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, con fecha 9 de abril de 1985, luego sucesivamente modificado según se relacionará mas adelante. I.2. Que las mencionadas cuotas sociales se encuentran totalmente integradas, y sobre ellas no se registra ningún género de gravámenes, restricciones o derechos reales.- II) CESIÓN: II.1.OBJETO: El señor Ricardo Daniel Juárez, en representación del señor Ricardo Deolindo Juárez -en adelante denominado "el cedente"-, dice: que por este instrumento, su representado CEDE Y TRANSFIERE A TÍTULO DE DONACIÓN a favor de sus únicos hijos, RICARDO DANIEL JUAREZ y SERGIO ALEJANDRO JUAREZ, en adelante denominados "los cesionarios"-, la NUDA PROPIEDAD RESERVANDOSE EL USUFRUCTO VITALICIO de la totalidad de las mencionadas cuotas sociales que le corresponden en la sociedad "DIESEL JUJUY S.R.L.", en partes iguales -es decir, DOS MIL QUINIENTAS (2500) cuotas sociales a cada uno de ellos. Agrega que la presente cesión-donación es gratuita y sin cargo alguno, y que la misma debe ser considerada como un anticipo de la porción hereditaria legítima de los cesionarios. II.2. ACEPTACIÓN: Por su parte, los cesionarios, manifiestan: que ACEPTAN la presente cesión en los términos establecidos, subrogándose -en calidad de nudos propietarios-, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la participación del socio cedente en la sociedad denominada "DIESEL JUJUY S.R.L.", cuyo contrato social y estatuto declaran conocer y aceptar. Agregan que agradecen la liberalidad que les acaba de efectuar su padre. II.3. DERECHOS de LAS PARTES: Las partes pactan que los derechos que le corresponden a cedente y cesionarios, serán los siguientes: II.3.1. Del Usufructuario: a) La percepción de las utilidades correspondientes a la participación societaria que se cede, incluidas las del ejercicio económico en curso. b) La percepción de las utilidades por cuotas que provengan de todo tipo de capitalización, como ser capitalización de utilidades antes no distribuidas, de reservas, revalúos contables o cualquier otra causa. c) La percepción de cualquier otro beneficio económico que otorgue la sociedad a sus socios. d) Las utilidades que devenga la cuota que le corresponda en el caso de liquidación total o parcial de la sociedad. e) El ejercicio del derecho de receso. g) Ejercer el derecho de fiscalización previsto en la cláusula "quinta" del estatuto. II.3.2. De los Nudo Propietarios: Todos los demás derechos derivados de la calidad de socio a excepción de los que se acaban de enunciar, y en especial: a) Transferir libremente y conforme lo dispuesto en el contrato social en cuanto a la transmisibilidad de las cuotas, la nuda propiedad de las mismas. b) Suscribir los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro, en la proporción de sus cuotas, ejerciendo el derecho de suscripción preferente. c) Adquirir la nuda propiedad de las cuotas que por capitalización de cualquier tipo, se aumenten, en proporción a sus participaciones. d) Percibir la cuota de liquidación total o parcial de la sociedad que provenga de su disolución total o parcial, y las reservas de todo tipo que la sociedad hubiera dispuesto. e) Ejercer el derecho de fiscalización previsto en la cláusula "quinta" del estatuto. f) Participar con voz y voto en reuniones de socios de cualquier clase que éstas sean.- V) DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Los comparecientes, por sí y por su representado en su caso, declaran: V.1. Que los señores Ricardo Daniel Juárez y Sergio Alejandro Juárez, son los únicos hijos del cedente al día de la fecha. V.2. Que todos han sido debidamente informados y asesorados por la escribana autorizante, en relación con la normativa vigente en materia de donaciones y de protección de la porción legítima, prevista en el Código Civil y Comercial. V.3. Que al único efecto de la determinación del impuesto de sellos correspondiente al presente acto, cedente y cesionarios asignan al mismo un valor de \$ 5.000.000,00 III) ASENTIMIENTO CONYUGAL: La señora Carmen Martín manifiesta su expreso asentimiento con la cesión que acaba de efectuar su cónyuge, en los términos de lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial.- IV) CONFORMIDAD DE SOCIO RESTANTE: El señor Gualberto Vargas Angelo, por sus propios derechos y junto con el cedente, únicos socios integrantes de la sociedad "DIESEL JUJUY S.R.L.", manifiesta su conformidad con la presente cesión conforme lo establecido en la cláusula "sexta" del estatuto social.- V) NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD: En este acto, el señor Gualberto Vargas Angelo, en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de "DIESEL JUJUY S.R.L.", toma conocimiento y SE NOTIFICA de la presente cesión.- VI) NUEVA COMPOSICIÓN DEL ELENCO Y DEL CAPITAL SOCIAL: Como consecuencia de la precedente cesión, la composición del elenco social y la distribución de las respectivas participaciones en el capital social





Junio, 24 de 2022.-

de "DIESEL JUJUY S.R.L.", quedan a partir de ahora de la siguiente forma: Gualberto Vargas Angelo, titular de cinco mil (5000) cuotas sociales; Ricardo Deolindo Juarez, titular del derecho real de usufructo vitalicio sobre cinco mil (5000) cuotas sociales; Ricardo Daniel Juarez, titular de la nuda propiedad sobre dos mil quinientas (2500) cuotas sociales; y Sergio Alejandro Juarez, titular de la nuda propiedad sobre dos mil quinientas (2500) cuotas sociales.- **VII) DESIGNACIÓN DE GERENTE:** En este estado, y en virtud de que por la cesión que se acaba de efectuar el señor Ricardo Deolindo Juarez ha dejado de detentar la calidad de socio y por tanto la de gerente conforme previsión estatutaria, los señores Gualberto Vargas Ángel, Ricardo Daniel Juarez y Sergio Alejandro Juarez, DESIGNAN como nuevo socio gerente de "DIESEL JUJUY SRL", en reemplazo del señor Ricardo Deolindo Juarez, al señor RICARDO DANIEL JUAREZ, con los datos personales mencionados al comienzo. El señor Ricardo Daniel Juarez manifiesta su ACEPTACIÓN para el cargo en el que ha sido designado, y junto con el señor Gualberto Vargas Ángel declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.- **VIII) DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** Los señores Gualberto Vargas Ángel, Ricardo Daniel Juarez y Sergio Alejandro Juarez, en sus calidades de socios, y en su caso también como gerentes de "DIESEL JUJUY S.R.L.", DECLARAN BAJO JURAMENTO: VIII.1. Que la sede de la administración de la sociedad se encuentra ubicada y se mantiene desde su constitución en calle Uriondo número 492 de esta Ciudad, siendo éste el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. VIII.2. Que la dirección de correo electrónico de la sociedad, que dejan fijada para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es el siguiente: info@dieseljujuysrl.com.ar VIII.3. Que ninguno de ellos es persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento.- **IX) TRÁMITE INSCRIPTIVO:** Los otorgantes requieren y por tanto facultan a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios y suscribir toda la documentación que fuere menester, para la inscripción de la presente cesión, en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, u organismo que lo reemplace.- **X) CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo la Autorizante, hago constar lo siguiente: X.1. LEGITIMACIÓN DE REPRESENTANTE: El señor Gualberto Vargas Ángel, acredita la representación ejercida con los siguientes instrumentos que he tenido a la vista: contrato social y estatuto otorgado mediante instrumento privado de fecha 31 de diciembre de 1984, modificado con fecha 27 de febrero de 1985, e inscripto en el Registro Público de Comercio - hoy Registro Público-, de esta Provincia, bajo Asiento 2, folios 5/12, Tomo I del Legajo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, con fecha 9 de abril de 1985, y su modificatorias: prórroga del plazo de duración y cambio de domicilio otorgada mediante instrumento privado de fecha 12 de abril de 1995, inscripto en el Registro antes mencionado bajo Asiento 68, folio 199 del Legajo II, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; cambio de denominación otorgada por instrumento privado de fecha 1 de julio de 1997, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 19, folio 47 del Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento privado de fecha 1º de abril de 2005, inscripto en el Registro antes mencionado bajo Asiento 23, folios 88/90 del Legajo VIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento privado de fecha 12 de agosto de 2014, inscripto en el Registro antes mencionado bajo Asiento 52, folios 404/406 del Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; y prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento privado de fecha 23 de enero de 2017 e inscripto en el Registro antes mencionado bajo Asiento 46, folios 570/577 del Legajo XX, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. X.2. Con el CERTIFICADO número 15467 expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 18 de octubre de 2021, se acredita que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. X.3. RESOLUCIONES 348 y 1817/AFIP: Según lo dispuesto por la citadas Resoluciones, las partes han acreditado que poseen las siguientes claves de identificación tributaria: el cedente, CUIL: 20-08190565-8, los cesionarios, CUIL 20-17661361-1 y 20-21665147-3, respectivamente, y la sociedad, CUIT 30-61131246-2. X.4. PROTOCOLIZACIÓN POR INCORPORACIÓN: Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte integrante de esta escritura, Copia de la documentación habilitante relacionada en el punto "X.1." anterior. Original del certificado mencionado en el punto "X.2", forma parte de la escritura número 160 autorizada por mí al folio 525 de este protocolo.- **XI) OTORGAMIENTO:** LEIDA la presente escritura a los comparecientes, manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe.- Sigue a una escritura de donación.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 327-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

24 JUN. LIQ. N° 28698 \$1.000,00.-

Acta Societaria y Contrato Social "GARCIA NELSON Y ANGEL S.R.L.".- En la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy, a los dos días del mes de Junio de 2020, se lleva a cabo REUNION UNANIME de los socios de la firma "GARCIA NELSON Y GARCIA ANGEL S.H." (CUIT N° 30-63623145-9). Asisten los socios señores: GARCIA, NELSON GUILLERMO, mayor de edad, casado, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en calle corrientes N° 111 de Barrio María, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, DNI 14.957.270, cuit 20-14957270-9, y el Sr. GARCIA, ANGEL RAÚL mayor de edad, casado, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en la Finca GARCIA de la localidad de Catamontaña, departamento El Carmen, de esta Provincia, DNI 12.768.565, CUIT 20-12768565-8.- Ambos hábiles para contratar, manifiestan ser la totalidad de los socios de la empresa "GARCIA NELSON Y GARCIA ANGEL S.H." CUIT N° 30-63623145-9 y de conformidad con el ART. 25 de la Ley 19.550, convienen en SUBSANAR la Sociedad de Hecho, regularizando el tipo societario bajo la nueva denominación "GARCIA NELSON Y ANGEL S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme la Ley 19.550 y Leyes concordantes.- Los socios manifiestan bajo Declaración Jurada que: 1) El centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, es en el domicilio calle corrientes N° 111 de Barrio María, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy.- 2) Denuncian bajo fe de juramento que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: garcialegumbres@yahoo.com.ar - 3) Manifiestan bajo fe de juramento que los socios a cargo de la gerencia, no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente, previstas en los Art. 157 y 264 de la ley general de sociedades, N°19.550.- 4) Declaran bajo fe de juramento que ambos socios no presentan la condición de personas expuestas políticamente, conforme Ley 25.246 y modif. RESOLUCIONES U.I.F. (N° 11/11, 53/12, 127/12 y modif.)- Las partes confieren autorización expresa al Dr. Martín Emilio Stacchiola Navarro (M.P.2272), y/o Cra. Rosana Vanesa Abdo (M.P.1229) para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Conformidad Administrativa del presente instrumento y la inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de la presente autorización.- Bajo las cláusulas que anteceden, los socios subsanan la Sociedad de Hecho, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "GARCIA NELSON Y ANGEL S.R.L.", de conformidad con el ART. 25 de la Ley 19.550. En virtud de las cláusulas que a continuación se transcriben, los socios dejan establecido el Estatuto Social, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general.- CONTRATO SOCIAL DE "GARCIA NELSON Y ANGEL S.R.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Se reúnen los Señores Socios: GARCIA, NELSON GUILLERMO, mayor de edad, casado, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en calle corrientes N°111 de Barrio María, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, DNI 14.957.270, cuit 20-14957270-9, y el Sr. GARCIA, ANGEL RAÚL mayor de edad, casado, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en la Finca GARCIA de la localidad de Catamontaña, departamento El Carmen, de esta Provincia, DNI 12.768.565, CUIT 20-12768565-8, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general.- **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "GARCIA NELSON Y ANGEL S.R.L."- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, siendo el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, en el domicilio





Boletín Oficial N° 69

Junio, 24 de 2022.-

calle corrientes N°111 de Barrio María, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy; denunciando que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: garcialegumbres@yahoo.com.ar, pudiendo establecer nuevas agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.- **TERCERA:** Duración: El término de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de sus socios.- **CUARTA:** OBJETO SOCIAL: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, para sí y/o para terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades Agrícolas – Ganaderas: 1) compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, e instalación de depósitos de los productos originados en la actividad agropecuaria; 2) explotación de establecimientos agrícolas – ganaderos, comprendiendo toda clase de operaciones agropecuarias, explotación de campo, cría y engorde de ganado, pudiendo extender la actividad hasta las etapas comerciales e industriales, de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la producción de especies cereales, tabacaleras, frutícola, legumbres y semillas, su conservación fraccionamiento envasado y exportación; 3) Arrendamientos y sub arrendamientos de campos o fundos rurales en general para la dedicación de las actividades antes señaladas; 4) servicios agro – industriales para la producción y/o siembra, cultivos, fumigaciones y cosechas, etc., de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, tabacaleras, frutihortícolas, cítricas, forestales, pasturas y de todo tipo de semillas, pudiendo realizar las mencionadas actividades, para si como para terceros, en establecimientos propios, arrendados, por aparcería o por administración.- 5) Efectuar el transporte de cualquier producto, para uso propio o para terceros, en medios de movilidad propios o de terceros.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social y/o prohibidos por las leyes o por este contrato.- **QUINTA:** Capital Social: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) divididos en doscientas cincuenta (250) cuotas sociales, de pesos un mil (\$1.000.-) cada una, valor nominal, que los socios suscriben en la siguiente forma: El socio GARCIA, NELSON GUILLERMO, DNI 14.957.270, suscribe y es titular de , CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas, lo que hace un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.-); el Socio GARCIA, ANGEL RAÚL, DNI 12.768.565, suscribe y es titular de CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas, lo que hace un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.-). Los socios aportan en este acto, en efectivo, el 25% del capital social, o sea la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$62.500.-), en la proporción que le corresponde a cada uno, sumas que serán justificadas oportunamente mediante la boleta de Depósito Bancario del Banco de MARCRO S.A., Agencia Tribunales; el saldo de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$187.500.-) deberá aportarse en el plazo de dos años a partir de la suscripción del presente contrato.- **SEXTA:** Ampliación de Capital: Los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolverán sobre el aumento de capital, que aprobará las condiciones de monto y plazos, respetando el derecho de preferencia de los socios.- **SÉPTIMA:** Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quiénes tendrán derecho de preferencia. Para su ejercicio, deberán pronunciarse en un término que no podrá exceder de treinta días contados desde la notificación. A su vencimiento y en caso de silencio se tendrá por no acordada la conformidad de venta y por ejercida la preferencia. Formulada oposición, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quién con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de la parte de capital social que se pretenda ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión, previo estudio de mercado de dicha participación. Cualquiera de los socios o la sociedad pueden impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero en ningún caso el o los impugnantes estarán obligados a pagar un precio mayor que el propuesto para la cesión por el cedente o vendedor. Tampoco el cedente o vendedor estará obligado a cobrar un precio menor al ofrecido por él o quienes ejercieron la opción de preferencia. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 150 y 152 a 154 de la Ley 19.550 en sus partes pertinentes.- **OCTAVA:** Administración, Dirección y Representación: La administración, representación y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de los SOCIOS: Sr. GARCIA, NELSON GUILLERMO, DNI 14.957.270 y Sr. GARCIA, ANGEL RAÚL, DNI 12.768.565, quienes son designados GERENTES por este acto. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma conjunta o individual e indistinta, pudiendo nombrar o sustituir la gerencia mediante el procedimiento establecido en la ley general de sociedades, nombrando nuevo gerente, socio o no, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor, siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se podrá designar un Gerente Suplente para subsanar la falta de los Gerentes Titulares, por cualquier causa. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La elección o reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. El Gerente, en su carácter de representante legal de la sociedad, tendrá plenas facultades para realizar toda clase negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad que desarrolle la sociedad. Al Gerente le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social. Para la constitución de garantías reales o avals a favor de terceros, será necesario contar con la aprobación expresa que resulte del Acta de Reunión de Socios, Los Gerentes designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrar a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes. Las funciones de los Gerentes serán remuneradas con honorarios cuyo monto dispondrá la reunión de socios. En conformidad con lo estipulado en la presente cláusula y en expresión de aceptación de los cargos ofrecidos, los gerentes designados firman al final del presente contrato.- **NOVENA:** 9.1) Reuniones Sociales: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año o cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un Libro de Actas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 de la ley 19550.- La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse siempre que estuviere presente la totalidad del capital. 9.2) Mayorías: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación de Gerentes. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, será necesario además el voto de otro.- **DÉCIMA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de Marzo de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20 % del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan novilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- **DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La sociedad o los socios en particular podrán establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o gerente los informes que estimen convenientes.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Disolución: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios y se realizará de conformidad a las normas





Junio, 24 de 2022.-

prescritas en la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución del remanente si hubiere, proporcionándose en función al capital aportado. - **DÉCIMO TERCERA:** Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en un máximo de veinticuatro cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las veintitrés restantes a partir de los sesenta días, en veintitrés meses respectivamente, debidamente actualizadas con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para préstamos de capital ajustables, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de diez días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo. - **DÉCIMO CUARTA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles. - **DÉCIMO QUINTA:** Normas Supletorias: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y normas complementarias. - **DECIMO SEXTA:** Manifestaciones y Autorizaciones: Así, bajo las cláusulas contractuales preinsertas, queda subsanada y constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "GARCIA NELSON Y ANGEL S.R.L." - Y en este acto los socios ACUERDAN: a) SEDE: Establecer la sede Social en calle corrientes N°111 de Barrio María, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy; denunciando que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: garcialegumbres@yahoo.com.ar - b) GERENCIA: socios a cargo de la gerencia manifiestan no estar comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente previstas en los Art. 157 y 264 de la ley general de sociedades, ni ser personas expuestas políticamente (Res. UIF N° 11/2011 y modif.); C) AUTORIZACIONES: en este acto los socios acuerdan, autorizar al Dr. STACCHIOLA NAVARRO, MARTIN EMILIO, Mat. 2272 del C.P.A.J. Y/O Cra. ABDO, ROSANA VANESA Mat.1229 del C.P.C.E.J. para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. - El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la ley 19550. - Previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, se firman el mismo en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - ACT. NOT. N° B 00507428- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI - TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 262-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

24 JUN. LIQ. N° 28465 \$1.000,00.-

Contrato Social de "AGROGAR S.R.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - En la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Abril de 2021, se reúnen los señores: GARCIA, JOSÉ MARÍA, mayor de edad, estado civil soltero, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en Ruta Provincial N°42, Finca García, S/N, Catamontaña, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, DNI 38.408.028, cuit 20-38408028-7, y el Sr. GARCIA, ANGEL RAÚL mayor de edad, estado civil casado, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en Ruta Provincial N°42, Finca GARCIA, S/N, de la localidad de Catamontaña, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, DNI 27.727.048, CUIT 20-27727048-0, ambos hábiles para contratar, quienes convienen en este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará bajo el régimen general de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas y condiciones en particular: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "AGROGAR S.R.L.". - **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, siendo el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, en el domicilio Ruta Provincial N°42, Finca GARCIA, S/N, de la localidad de Catamontaña, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy; denunciando que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: agrogarsrl@dmail.com, pudiendo establecer nuevas agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. - **TERCERA:** Duración: El término de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de sus socios. - **CUARTA:** OBJETO SOCIAL: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, para sí y/o para terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades Agrícolas – Ganaderas: 1) compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, e instalación de depósitos de los productos originados en la actividad agropecuaria; 2) explotación de establecimientos agrícolas – ganaderos, comprendiendo toda clase de operaciones agropecuarias, explotación de campo, cría y engorde de ganado, pudiendo extender la actividad hasta las etapas comerciales e industriales, de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la producción de especies cereales, tabacaleras, frutícola, legumbres y semillas, su conservación fraccionamiento envasado y exportación; 3) Arrendamientos y sub arrendamientos de campos o fundos rurales en general para la dedicación de las actividades antes señaladas; 4) servicios agro- industriales para la producción y/o siembra, cultivos, fumigaciones y cosechas, etc., de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, tabacaleras, frutihortícolas, cítricas, forestales, pasturas y de todo tipo de semillas, pudiendo realizar las mencionadas actividades, para sí como para terceros, en establecimientos propios, arrendados, por aparcería o por administración. - 5) Efectuar el transporte de cualquier producto, para uso propio o para terceros, en medios de movilidad propios o de terceros. - A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social y/o prohibidos por las leyes o por este contrato. - **QUINTA:** Capital Social: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) divididos en doscientas cincuenta (250) cuotas sociales, de pesos un mil (\$1.000.-) cada una, valor nominal, que los socios suscriben en la siguiente forma: El socio GARCIA, JOSÉ MARÍA, DNI 38.408.028, suscribe y es titular de , CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas, lo que hace un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.-); el Socio GARCIA, ANGEL RAÚL, DNI 27.727.048, suscribe y es titular de CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas, lo que hace un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.-). Los socios aportan en este acto, en efectivo, el 25% del capital social, o sea la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$62.500.-), en la proporción que le corresponde a cada uno, sumas que serán justificadas oportunamente mediante la boleta de Depósito Bancario del Banco de MARCRO S.A., Agencia Tribunales; el saldo de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$187.500.-) deberá aportarse en el plazo de dos años a partir de la suscripción del presente contrato. - **SEXTA:** Ampliación de Capital: Los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolverán sobre el aumento de capital, que aprobará las





Junio, 24 de 2022.-

condiciones de monto y plazos, respetando el derecho de preferencia de los socios. - **SÉPTIMA:** Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia. Para su ejercicio, deberán pronunciarse en un término que no podrá exceder de treinta días contados desde la notificación. A su vencimiento y en caso de silencio se tendrá por no acordada la conformidad de venta y por ejercida la preferencia. Formulada oposición, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quién con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de la parte de capital social que se pretenda ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión, previo estudio de mercado de dicha participación. Cualquiera de los socios o la sociedad pueden impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero en ningún caso el o los impugnantes estarán obligados a pagar un precio mayor que el propuesto para la cesión por el cedente o vendedor. Tampoco el cedente o vendedor estará obligado a cobrar un precio menor al ofrecido por él o quienes ejercieron la opción de preferencia. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 150 y 152 a 154 de la Ley 19.550 en sus partes pertinentes. - **OCTAVA:** Administración, Dirección y Representación: La administración, representación y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de los SOCIOS: Sr. GARCIA, JOSÉ MARÍA, 38.408.028 y Sr. GARCIA, ANGEL RAÚL, DNI 27.727.048, quienes son designados GERENTES por este acto, manifiestan no estar comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente previstas en los Art. 157 y 264 de la ley general de sociedades, ni ser personas expuestas políticamente (Res. UIF N° 11/2011 y modif.). La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma conjunta o individual e indistinta, pudiendo nombrar o sustituir la gerencia mediante el procedimiento establecido en la ley general de sociedades, nombrando nuevo gerente, socio o no, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor, siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se podrá designar un Gerente Suplente para subsanar la falta de los Gerentes Titulares, por cualquier causa. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La elección o reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. El Gerente, en su carácter de representante legal de la sociedad, tendrá plenas facultades para realizar toda clase negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad que desarrolle la sociedad. Al Gerente le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social. Para la constitución de garantías reales o avales a favor de terceros, será necesario contar con la aprobación expresa que resulte del Acta de Reunión de Socios, Los Gerentes designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrar a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes. Las funciones de los Gerentes serán remuneradas con honorarios cuyo monto dispondrá la reunión de socios. En conformidad con lo estipulado en la presente cláusula y en expresión de aceptación de los cargos ofrecidos, los gerentes designados firman al final del presente contrato. - **NOVENA:** 9.1) Reuniones Sociales: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año o cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un Libro de Actas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 de la ley 19550.- La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse siempre que estuviere presente la totalidad del capital. 9.2) Mayorías: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación de Gerentes. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, será necesario además el voto de otro. - **DÉCIMA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de Marzo de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado del ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan novilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. - **DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La sociedad o los socios en particular podrán establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o gerente los informes que estimen convenientes. - **DÉCIMA SEGUNDA:** Disolución: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios y se realizará de conformidad a las normas prescritas en la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución del remanente si hubiere, proporcionándose en función al capital aportado. - **DÉCIMO TERCERA:** Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en un máximo de veinticuatro cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las veintitrés restantes a partir de los sesenta días, en veintitrés meses respectivamente, debidamente actualizadas con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para préstamos de capital ajustables, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de diez días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo. - **DÉCIMO CUARTA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles. - **DÉCIMO QUINTA:** Normas Supletorias: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y normas complementarias. - **DECIMO SEXTA:** Manifestaciones y Autorizaciones: Así, bajo las cláusulas contractuales preinsertas, queda constituida esta Sociedad de





Junio, 24 de 2022.-

Responsabilidad Limitada denominada "AGROGAR S.R.L."- Y en este acto los socios ACUERDAN: **A) SEDE:** Establecer la Sede Social en Finca GARCIA, con domicilio en Ruta Provincial N°42, S/N, Catamontaña, de la ciudad de El Carmen, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy; denunciando que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: agrogarsrl@gmail.com.- **B) GERENCIA:** socios a cargo de la gerencia manifiestan no estar comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente previstas en los Art. 157 y 264 de la ley general de sociedades, ni ser personas expuestas políticamente (Res. UIF N° 11/2011 y modif.); **C) AUTORIZACIONES:** en este acto los socios acuerdan, autorizar al Dr. STACCHIOLA NAVARRO, MARTIN EMILIO, Mat. 2272 del C.P.A.J. para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción.- El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la ley 19550.- Previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, se firman el mismo en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00608228- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI - TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 263-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-264/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

24 JUN. LIQ. N° 28466 \$1.000,00.-

REMATES

PABLO A. LELLO SANCHEZ MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MAT. PROF. N° 68

LA NUDA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PEDRO DEL PORTAL N° 411 DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA Y CON LA BASE DE PESOS \$4.141.500,00.- Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 a cargo de la Dra. Sandra M. Torres en el Expte N°C-052261/2015, Caratulado: "DIVISION DE CONDOMINO: SEJAS TERESA LUPE, SEJAS DORA CLEOFE Y OTROS c/ SEJAS RODOLFO ELISEO, CEJAS RAUL FERNANDO Y OTROS, comunica por tres veces en cinco días (5 días) que el MPJ PABLO A. LELLO SANCHEZ, Mat. Prof. N° 68 CMJ REMATARA, el día 24 de Junio del 2022 a hs 18:00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. Sub al mej.post. com 5% a/c del comp. (Comisión del Martillero en el acto) y CON LA BASE DE CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$4.141.500,00), LA NUDA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE, UBICADO EN BARRIO CIUDAD DE NIEVA EN CALLE PEDRO DEL PORTAL N° 411, PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO: CIRC.1, SECC. 14, MANZANA 6, PARCELA 8C, PADRÓN A-14849 MATRICULA A-54191y de propiedad de los demandados SEJAS RODOLFO ELISEO, CEJAS RAUL FERNANDO, LOPEZ ROSA SUSANA. El que según Plano mide: Frente. 9,50mts. por igual Contra-Frente Fdo. 13,40mts; encerrando una superficie según plano Dcto. 621-H-58 de 127,00m2, cuyos límites y linderos son: al N con Parcela 8a, al S con Calle Pedro del Portal, al E con Parcela 8by al O con Parcela 9. A fs.354 según informe del Rubro 8) GRAVÁMENES, RESTRICCIÓN E INTERDICCIÓNES presenta RESERVA DE USUFRUCTO A FAVOR DE ELIZABETH ROYO Y DE ELISEO SEJAS; Informe de deuda de La Dirección General de Rentas a Fs. 353 por la suma de Pesos \$ 30.955,50por el concepto de Impuesto Inmobiliario, Informe de deuda de Limpieza Urbana S.A. (LIMSA), a fs. 356a fecha 07/03/2022, presenta deuda por la suma de Pesos \$ 1.403,33, Informe de Deuda de Agua Potable de Jujuy S.E. a Fs. 355 por la suma de Pesos \$ 2.149,34. Conforme acta de constatación en autos el inmueble se encuentra construido, y con ocupantes y cosas. La propiedad se subasta libre de gravámenes, en el estado que se encuentra. El martillero se encuentra facultado para percibir el 10% de seña en el plazo de 24 hs hábiles por transferencia BANCARIA A LA CUENTA DEL EXPTE N°C-052261/2015, Caratulado: "DIVISION DE CONDOMINO: SEJAS TERESA LUPE, SEJAS DORA CLEOFE Y OTROS c/ SEJAS RODOLFO ELISEO, CEJAS RAUL FERNANDO Y OTROS, N° 5-200-0954245922-0, CBU: 2850200950095424592205 BANCO MACRO SUCURSAL TRIBUNALES, la documentación de la subasta (Acta de Remate y Boleta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia bancaria en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs hábiles se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargaran las costas al postor remiso. Saldo a la orden del Juzgado. Las deudas se cancelan con el producido de la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. A los 9 días del mes de Junio del año 2022. Fdo. Dra. Sandra M. Torres.-

15/22/24 JUN. LIQ. N° 28302 \$912,00.-

SERGIO ALBERTO ESCUDERO MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL MATR. PROF. N° 28

JUDICIAL CON BASE: UN AUTOMOTOR MARCA AUDI TODO TERRENO, MODELO Q3 2.0 TFSI QUATTRO AÑO 2013, DOMINIO MPJ -205.- DRA. AMALIA INES MONTES, Vocal Presidente de Trámite de la Sala II, Vocalía 4, del Tribunal del Trabajo, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-104326/17, caratulados: DESPIDO: CALA LUCIA VERONICA c/ MARTINEZ ALVARADO EUGENIA, comunica que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 30 de Junio del 2022, a las Hs. 18,00, en el Salón de Subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. De Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10%, "UN AUTOMOTOR" DOMINIO MPJ-205, MARCA AUDI TIPO TODO TERRENO, MODELO Q3 2.0 TFSI QUATTRO, MOTOR MARA AUDI N° CCZ338461, CHASIS MARCA AUDI N° WAUCFA8U0DR060786. AÑO 2013, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con BASE DE PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00.-). Registra Gravámenes: PRENDA en 1er Grado: Acreedor Prendario: Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., Deudor Martínez Alvarado Eugenia, Fecha de Inscripción: 18/10/2017, Monto: \$500.000; EMBARGO: en Expte. C-115000/18, Ejecutivo: Verzini Enrique Daniel c/Martínez Alvarado Eugenia- EMBARGO PREVENTIVO, Fecha de inscripción: 28/06/18, Monto: \$60.000, Intereses: \$12.000; EMBARGO: en Expte. C-118492/18, Ejecutivo: Alarcón Vilma Eliana c/Martínez Alvarado Eugenia-Cautelar de Aseguramiento de Bienes, Embargo Preventivo, Fecha de Inscripción: 15/08/19, Monto: \$117.544 y el de los presentes autos que se ejecutaran, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El vehículo podrá revisarse desde una hora antes de la subasta. Mayor Información al Martillero actuante Tel: 388-155816078. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2022.- Dra. Ana Clara Zamar, Secretaria Habilitada.-





Junio, 24 de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28508 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial- Vocalía N° 4, presidente de trámite en el Expte. C-150570/19 Prescripción Adquisitiva en C-115384/18 APARICIO YOLANDA Y MAMANI RAMON c/ BERTRES HORACIO Y OTROS, en cuyos autos se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 9 de octubre de 2020.- I.- Atento a las constancias de autos CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534 del CP Civil (conforme modificación Ley 5486) al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los Sres. Martínez Sebastián, Mamani Ramón, DNI 16.971.681, Adriana Herrera DNI 16.032.026 y a los colindantes UTEDYC (Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles), Cooperativa de Provisión de Servicios para Taxistas TAXI COOP JUJUY LIMITADA, Amanda Candelaria Pantoja, Francisco Ayusa, para que comparezcan dentro del plazo de QUINCE DIAS a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos y pidan participación como demandados, su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- II- Citase y emplazase a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble individualizado como padrón A- 10083, Matrícula A-27047, circunscripción 1, sección 2, manzana 12, parcela 3, ubicado en Pasaje Echeverría N° 571 del B° Gorriti de esta ciudad de titularidad dominial de HORACIO BERTRES, ALICIA BERTRES, JULIA ROSA BERTRES, CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, LAURA BERTRES DE PALAZZO, CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES Y ADELA CLOTILDE CHAFUEN DE BERTRES a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. III.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado a los titulares dominiales del inmueble a usucapir Sres. HORACIO BERTRES y/o sus herederos, ALICIA BERTRES y/o sus herederos, JULIA ROSA BERTRES y/o sus herederos, CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ y/o sus herederos, LAURA BERTRES DE PALAZZO y/o sus herederos, CARLOS MANUEL BERTRES y/o sus herederos, ADRIANA BERTRES y/o sus herederos, MARIA INES BERTRES y/o sus herederos, GEORGINA BERTRES y/o sus herederos Y ADELA CLOTILDE CHAFUEN DE BERTRES y/o sus herederos, mediante edictos para que contesten dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren. (ART. 298 del CP Civil, Art. 531 del CPC Conf. modificación Ley 5486). Intúmeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por ministerio de ley. Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. Publíquense edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. - IV- Intímase a la parte actora a colocar el cartel indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acreditar con la certificación respectiva y/o acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. - V- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del CPC imponése a la parte interesa la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en Secretaria de esta Sala.- VI- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo Juez- Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.-

15/22/24 JUN. LIQ. N° 28618 \$1.350,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II-Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-188761/21 caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CATALAN MARTA CECILIA, CATALAN JUAN FRANCISCO y CATALAN MARIA DEL VALLE c/ ESTADO PROVINCIAL”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón 1-56, Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 6, ubicado en calle Alberro 263 del B° Centro de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy y de titularidad registral del Estado Provincial y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Publíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mabel Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28692-28661-28737 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Lewin Nakamura, Teresa - Juez del Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6, en el **Expediente C-188231/2021**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: BEJARANO, NOELIA MARIEL c/ MENDEZ, MARIO SEBASTIAN", hace saber al Sr. MARIO SEBASTIAN MENDEZ DNI. N° 26.870.898, el decreto que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de marzo de 2022.- Téngase por presentado a la Dra. BEJARANO, NOELIA MARIEL por derecho propio por constituido domicilio legal y por parte.- Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 472, 478 y 480 del CPC., líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del accionado Sr. MARIO SEBASTIAN MENDEZ hasta cubrir la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000) en concepto de capital, con más la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Facúltese para el diligenciamiento del presente al Oficial de Justicia, quedando autorizado para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Por el mismo término, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Art. 52 y 154 del CPC.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, queda facultado el Dr. BEJARANO, NOELIA MARIEL o la persona que la mismo designe.- Agréguese y téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Diligencias a cargo del letrado, debiendo presentarlas por medio de la bandeja de oficios colaborativos con escrito que lo acredite.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mí - Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Otro proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo del 2022.- Atento a lo manifestado por la Dra. BEJARANO, NOELIA MARIEL, de lo informado por la Cámara





Junio, 24 de 2022.-

Nacional Electoral y el Juzgado Electoral de la Provincia, a lo demás adjuntado, se tiene presente y se agrega a conocimiento de partes.- Proveyendo a lo peticionado por la Dra. BEJARANO, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días.- Diligencia a cargo del letrado, la que deberá ser subida al Sistema de Gestión Judicial (oficios colaborativos) para su control y posterior firma.- Se notifica por cédula (art. 155 del CPC).-Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de trámite - Ante mí - Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- Dado, Firmado y Sellado, en la Sala de mi Publico Despacho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 07 días de Junio del año 2022.- Firmado por Cardarelli, Martina - Secretario de Cámara.-

15/22/24 JUN. LIQ. N° 28671-28672 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-152970/19**, Caratulado: “Ejecutivo: OCAMPO, JUAN CARLOS c/ RUIZ, GUSTAVO ARIEL”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 18 de noviembre de 2019; 1.-Proveyendo la presentación de fs. 09/10, téngase por presentado el Sr. Juan Carlos Ocampo D.N.I. 29.717.303, por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Luis Manuel Pucheta. Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. 2.-De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Gustavo Ariel Ruiz D.N.I. 25.954.084, por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) en concepto de capital y con más la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. 3.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. 4.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. 5. Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 6.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. 7.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Palpalá con las facultades inherentes del caso. 8.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. 9.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Dr. Juan Pablo Calderón, Dra. Amelia Del V. Farfán, Juez. Secretaria.- S. S. de Jujuy, 27 de mayo de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. II.- Proveyendo las presentaciones de fs. 41, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado GUSTAVO ARIEL RUIZ, DNI. N° 25.954.084 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 11 de fecha 18 de noviembre de 2019 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C. Dra. María De Los Ángeles Meyer; Dr. Juan Pablo Calderón Pro secretaria. Juez.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo del 2022.-

22/24/27 JUN. LIQ. N° 28622 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en **Expte N° C-199630/2022** caratulado: “Ejecución de Honorarios en Exp. Principal C-155347/2020 CONDORI NORMANDO HUGO c/ RODRIGUEZ GABRIEL FERNANDO; ROMERO HILDA”, se ha dictado el siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2022. I.- Téngase por presentado al Dr. NORMANDO HUGO CONDORÍ con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Burgos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Atento a lo solicitado y teniendo presente las constancias del proceso principal librese en contra de los accionados GABRIEL FERNANDO RODRIGUEZ e HILDA ROMERO en los domicilios denunciados Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$25.040,00 en concepto de honorarios, con más la suma de \$ 5.008,00 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábase EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentre en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se los intimará para que manifiesten si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado opongan excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. III.- Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- IV- Atento las constancias de autos y lo solicitado notifíquese a los demandados mediante Edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaria. V- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2022.-

22/24/27 JUN. LIQ. N° 28580 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5- **Expediente N°: C-196327/2022** “Ejecución de Honorarios en Exp. Principal B-233530/2010 Actor: TIZON RAMIRO Demandado: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA.- San Salvador de Jujuy 06 de junio de 2.022. Visto: . . . Considerando: . . . Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el Dr. Santiago Tizón en nombre y representación del Dr. Ramiro Tizón en contra de la Cooperativa Obrera de Trabajo y Transporte Automotor Jujuy Ltda., hasta hacerse acreedor del íntegro pago de la suma de \$3.753.491,40; con más los intereses establecidos en los considerandos. II. Imponer las costas a la vencida. III. Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento en que se apruebe la planilla definitiva del juicio. IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar. Fdo: Dres. Jorge Daniel Alsina y Enrique Mateo - Vocales. - Se deja constancia que la Dra. Delia F. Ortíz no interviene en el presente resolutorio por haberse acogido al beneficio jubilatorio a partir del 01/01/2022, mediando acuerdo y conforme Acordada N° 71 del 29/05/2008. Ante mí: Dra. Aixa Yazlle - Prosecretaria.-

22/24/27 JUN. LIQ. N° 28703 \$1.350,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez en lo Civil y Comercial de primera instancia del Juzgado N° 7. Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy hace saber al Sr. CALIVA RAFAEL NICOLAS FERNANDO D.N.I. N° 22.538.195, que en **Expte. N° C-055012/15**, caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ CALIVA RAFAEL NICOLAS FERNANDO”, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo del 2021.- Atento a lo solicitado y a las constancia de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 15 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al





Junio, 24 de 2022.-

Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.). Po tal motivo notifíquese mediante edictos al demandado Sr. CALIVA RAFAEL NICOLAS FERNANDO por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 39/100 (\$7.932,39), con más la de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 71/100 (\$2.379,71) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem. Hágase saber a la demandada que las copias para traslado se encuentran en Secretaria. A tal fin publíquense Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días. Notifíquese por Ministerio Ley. Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mi Dr. Juan Manuel Álvarez García – Firma Habilitada”.- San Salvador de Jujuy, 17 de 11 del 2021.-

22/24/27 JUN. LIQ. N° 28685 \$1.350,00.-

DR. JORGE DANIEL ALSINA VOCAL DE SALA II VOCALIA 5 CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, hace saber a JORGE MAURICIO ERAZO, DNI 29.915716, en la causa que se tramita mediante el **EXpte. N° C-082938**, CARATULADO “DAÑOS Y PERJUICIOS: GRIMALDO DELFA ADELA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.; ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; y OTROS” se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Mayo de 2017. De la Demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a los ACCIONADOS ANDAR AUTOMOTORES, MARIA DE LOS ANGELES ERAZO Y JORGE MAURICIO ERAZO, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los ACCIONADOS para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente.- Notifíquese por cédula.-V.S.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28731 \$1.350,00.-

El Dr. Ricardo R. Chazarreta, Vocal de la Sala I del TRIBUNAL DE TRABAJO Vocalía 2, hacer saber a la Sra. OLGA GARRO DNI N° 2.947.456 que en el **Expte. N° C- 176491/21**, caratulado “DESPIDO: MANRRUPE LUCAS RICARDO c/ GARRRO OLGA Y ALEMAN GABRIELA” se ha dictado la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Abril de 2021.- Atento lo informado por Secretaría, téngase presente.- Téngase por presentado al Dr. EDUARDO ESTEBAN URIONDO en nombre y representación del Sr. LUCAS RICARDO MANRRUPE, a mérito de la carta poder que rola a fs. 02. Por constituido domicilio legal y por parte.- Asimismo, téngase por acreditado el pago de los aportes al Dr. Uriondo por su actuación en autos de las estampillas, previsional y profesional conforme surge a fs. 02/03 de autos.- De la demanda interpuesta a fs. 12/17 en contra de “OLGA GARRO y GABRIEL ARNALDO ALEMAN” córrase Traslado en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada conforme los términos del Art. 51 del C.P.T.- En igual plazo, intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves, o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Notifíquese por cédula”.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez de Tramite- Ante Mí: Dra. Emilia Iriarte- Prosecretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28763-28544 \$1.350,00.-

Dra. María Julia Garay- Jueza Habilitada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-148408/2019**, caratulado: “EJECUCION DE HONORARIOS: BARCONTE RAMOS, GERARDO DANIEL c/ YAMIN SILVIA ELENA; YAMIN NORMA ELIZABETH” cita y emplaza a la demandada Sra. SILVIA ELENA YAMIN para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$110.136,00.-) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS VEINTIDOS DOS MIL VEINTISIETE (\$22.027,00) calculados para responder a acrecidas legales, intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, debiendo designar Depositario Judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndole la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso, exprese el monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas, por igual término y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Jugado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días, haciendo saber a la accionada que deberá presentarse a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2.022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28754 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-182497/2021**, caratulado Ejecutivo de Vega María Alejandra c/ Siles Carlos Fernando Horacio”, se notifica por este medio al Sr. Siles Carlos Fernando Horacio DNI N° 24.454.356 la Resolución que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de AGOSTO de 2.021.- 1.- Téngase por presentado a la Sra. VEGA MARIA ALEJANDRA, con patrocinio letrado del Dr. Alfonso Anibal Patricio, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado SILES CARLOS FERNANDO HORACIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL C/00/100 CTVOS. (\$390.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO C/00/100 CTVOS. (\$195.000,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo





Junio, 24 de 2022.-

apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.-... 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca - Juez - Ante mi: Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- "Providencia de fs. 42: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE ABRIL DE 2022.- 1.-Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 8 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Debiendo el letrado confeccionar los Edictos a modo de colaboración (art.50,72del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 2.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mi: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28687-28688-28689 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín Dr. Ernesto Lian Resua, en el Legajo Penal N° **S-49488-MPA/21** caratulado "VIDAURRE, ROBERTO DANIEL y MALDONADO, FEDERICO ALAN MISAEL p.s.a. ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO- L.G.S.M.", que se tramita ante la Secretaria a cargo de la Dra. Laura Carrazana (Habilitada), se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado FEDERICO ALAN MISAEL MALDONADO, argentino, de 21 años de edad, DNI N° 42.857.048, último domicilio en conocido en calle Raúl Galán s/n Mzna. 58 Lote 17 de Barrio Centro de la Localidad de Calilegua, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). SIN CARGO.- Fiscalía de I.P.P. de Lib. Gral. San Martín, a los 09 días del mes de junio de 2022.-

15/22/24 JUN. S/C.-

Tribunal del Trabajo- Sala III- Vocalía 9, Ref. Expte. N° **C-188646/2021**: "PAGO POR CONSIGNACIÓN: FARMACIA VITAL S.R.L. c/ MARTINEZ FEDERICO EZEQUIEL; TABARCACHI MIRIAM ELISA Y OTROS: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2021. I-.... II-.... III-;.... IV.- Publíquense tres edictos en cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión local, con el siguiente texto: " Se **cita, llama y emplaza** a todos aquellos que se crean con derecho a percibir las prestaciones derivadas de muerte de trabajador en actividad, de quien en vida se llamara RAUL ALFREDO MARTINEZ DNI N° 28.175.633 de acuerdo al art.248 de la Ley de contrato de trabajo, para que dentro del término de cinco (05) días después de producida la presente notificación- Art. 162 del CPC- comparezcan a estar a derecho en el expediente N° C-188646/21, caratulado: Pago por Consignación: FARMACIA VITAL S.R.L c/ Federico E. Martínez, Miriam E. Tabarcachi, y Cintia del Valle Cabrera", radicado en la Vocalía N° 9 de la Sala III del Tribunal del Trabajo, bajo apercibimiento de ley".- Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez, Juez Ante Mi Dr. Bruno Ribotis Secretario.-

22/24/27 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-040069/22, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don ALFREDO BOLIVAR" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **ALFREDO BOLIVAR DNI N°: 22.7858.702.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de mayo de 2022.-

15/22/24 JUN. LIQ. N° 28631 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. C-193753/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de CRUZ LEONOR BEATRIZ".- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ LEONOR BEATRIZ D.N.I. N° 4.425.724-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Marisa Eliana Rondon. Juez Habilitada- Ante Mi- Dra. Carolina Andrea Farfan-Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2022.-

22/24/27 JUN. LIQ. N° 28727 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HERBAS OSCAR ALFREDO (DNI N° 18.042.759)** Expte. N° D-040466/2022 Sucesorio Ab Intestato de HERBAS OSCAR ALFREDO.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Mayo de 2022.-

22/24/27 JUN. LIQ. N° 28341 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en Expte. N° D-40881/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Don GERARDO RUBELT" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **DON GERARDO RUBELT DNI N° 7.274.659.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante Mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 02 de Junio de 2022.-





Junio, 24 de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28620 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-201401/22 caratulado “Sucesorio Ab Intestato JUAREZ, EDUARDO JORGE, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de: **EDUARDO JORGE JUAREZ D.N.I. N° M 5.074.908.** - Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2022.-

24/27/29 JUN. LIQ. N° 28728 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-202723/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato MARIA CASTILLO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **MARIA CASTILLO D.N.I. F. 5.869.207.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28729 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ALBA YOLANDA GARECA, DNI N° 17.350.298 (Expte. N° D-040906/22).**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes Prosecretaria.-Libertador General San Martín, 27 de Mayo de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28695 \$450,00.-

En el Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón –Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N° C-193608/21 “Sucesorio Ab- Intestato: VALDEZ, CARMEN CECILIA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN CECILIA VALDEZ, D.N.I. 20.811.518.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28546 \$450,00.-

En el Expte. N° D-039125/21, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de MALZONE, JULIO MACKENSEN”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JULIO MACKENSEN MALZONE, DNI 93.457.632.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernandez, Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Junio de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28545 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **MEDINACELI CARRASCO, RENE, DNI N° 0.075.541, y de Doña ROBLES REYNAGA, EBARISTA, DNI N° 93.725.427 (Expte. N° D-040716/22).**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 30 de Mayo de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28720 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-137284/2019, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **DURAND, MARIA INES (D.N.I. N°: 2.291.732) y de Don RIVERA TOMAS (D.N.I. N°: 3.998.455).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2.022.-

24 JUN. LIQ. N° 28615 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-196582/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de ROSAS, RODOLFO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **RODOLFO ROSAS D.N.I. 16.233.684.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Juzgado de Primera Instancia N° 7, Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28600 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARIA VERONICA ALDONATE, D.N.I. N° 17.402.082.**- Publíquense por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dra. Marisa E. Rondon- Pro-Secretaria: Dra. Bartoletti Valeria Alejandra.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28519 \$450,00.-

En el Expte. N° D-040794/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de OLGA OTILIA DEL VALLE CHARRE” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **OLGA OTILIA DEL VALLE CHARRE- DNI N° 13.489.981.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo: Dra. Mirta Del Milagro Vega- Ante Mí: Dra. Mariana Roldán- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 31 de Mayo de 2022.-





Junio, 24 de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28758 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N°: C-144.152/19 “Sucesorio Ab Intestato: ABARZA, DOROTEO y otro Solic. por Abarza, Silvia Del Valle y otro”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DOROTEO ABARZA, L.E. N° 3.458.500, y de MARIA ANGELICA VILLAFANE, DNI N° 3.002.078.**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firmado Dr. Diego Puca Juez, Procurador Enzo Ruiz, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28747 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 8, en el Expte. N°: C-198176/22, caratulado: Sucesorio Ab- Intestato de LEONAR SEBASTIANA y HUERTAS MARCELO”, cita y emplazan a herederos y acreedores de los bienes de los cónyuges Sres. **HUERTAS, MARCELO, D.N.I. N° M 3.991.502**, casado, fallecido el 26 de Octubre del año 2009 y de **LEONAR SEBASTIANA, D.N.I. N° F 9.649.765**, viuda, fallecida el 03 de abril del año 2019, ambos en la ciudad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca de la Provincia de Jujuy; por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28723 \$450,00.-

En el Expte. N° C-198529/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de VALDIVIEZO, SEBASTIANA Y SILVESTRE, SIXTO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **SEBASTIANA VALDIVIEZO D.N.I. N° 4.141.083 y SIXTO SILVESTRE D.N.I. N° 7.272.870.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28724 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia el lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-192166/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de ELOY ABELARDO PEREZ”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ELOY ABELARDO PEREZ, D.N.I. N° 17.661.044.**, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense edictos, por un (01) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Proc. Enzo G. Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2022.-

24 JUN. LIQ. N° 28427 \$450,00.-

